

Demanda de Inconstitucionalidad

GERMAN Sánchez <gealsar123@gmail.com>

Mar 25/04/2023 11:46

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DI-Ley 1551 de 2012.pdf;

Señores

Honorable Corte Constitucional

Atte.: secretaria3@corteconstitucional.gov.co

E. S. D.

Cordial saludo:

Mediante el presente adjunto archivo PDF que contiene el escrito de demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1551 de 2012 (parcial) que consta de 80 folios (demanda, 14 folios, 66 anexos: 1 copia C.C, decreto Mpal, Acta sesión y Concepto)

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ ARREGOCÉS

C.C. No. 85.459.617 de Sta Mta

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Ref.: Acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 43 (parcial) de la Ley 1551 de 2.012 "Por la cual se dictan *normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*"

GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ ARREGOCÉS, mayor de edad y domiciliado en Santa Marta D.T.C.H., ciudadano colombiano identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de los derechos consagrados en el numeral 6 del artículo 40 y el numeral 4 del artículo 241 de la Constitución Política, con fundamento en el Decreto 2067 de 1991, por medio del presente escrito me dirijo ante ustedes para presentar acción pública de inconstitucionalidad en contra de la expresión del artículo acusado de la Ley 1551 de 2.012

Para tal efecto, y de acuerdo con las previsiones del mencionado decreto, seguiré el siguiente orden de exposición:

- I. CONDICION DE CIUDADANO EN EJERCICIO
 - 1.1. Acreditación de la calidad de ciudadano

- II. OBJETO DE LA ACUSACION
 - 2.1. Normas acusadas como inconstitucionales
 - 2.2. Normas constitucionales infringidas
 - 2.3. Problema jurídico a resolver
 - 2.4. Competencia de la Corte Constitucional

- III. CONCEPTO DE LA VIOLACION
 - 3.1. Razones por las cuales la disposición constitucional se estiman violadas

- IV. PETICION
- V. ANEXOS
- VI. NOTIFICACIONES

I. CONDICION DE CIUDADANO EN EJERCICIO

Se acredita la condición de ciudadano colombiano en ejercicio con el anexo de la copia de la cedula de ciudadanía No. 85.459.617 expedida en la ciudad de Santa Marta.

II. OBJETO DE LA ACUSACION

El objeto de la acusación se desarrolla de la siguiente manera:

Descripción	Contenido
<p>2.1. Norma Legal Inconstitucional (se subraya lo demandado)</p>	<p style="text-align: center;">"Ley 1551 de 2012</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia Decreta (...)</p> <p>ARTICULO 43. Adiciónese el artículo 131 de la Ley 136 de 1994 los siguientes numerales y un párrafo, así:</p> <p>14. <i>Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la administración municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, <u>que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo concejo consultivo comunal o corregimental</u>, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal."</i> (Subraya y negrilla por fuera de texto)</p>
<p>2.2. Normas Constitucionales Infringidas</p>	<p style="text-align: center;">"CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Preámbulo (...)</p> <p>ARTICULO 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. (subrayas no originales)</p> <p>ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación ciudadana de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas y corregimientos cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.</p> <p>En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las</p>

	<p><i>siguientes funciones:</i></p> <p>4. Distribuir las partidas globales que les asigna el presupuesto municipal. (subrayas no originales)</p> <p><i>ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.</i></p> <p><i>Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.</i> (subrayas no originales)</p>
<p>2.3. Problema jurídico a resolver</p>	<p>Corresponde a la Corte Constitucional determinar si la decisión del legislador (art. 43-4, Ley 1551/12) de establecer que las partidas globales asignadas en el presupuesto municipal a las comunas o corregimientos y que corresponde distribuir a las juntas administradoras locales, requiera la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo comunal o corregimental, infringe o vulnera lo establecido en los artículos constitucionales 4 en concordancia con el 345, así como el 318-4.</p>
<p>2.4. Competencia de la Corte Constitucional</p>	<p><i>Decreto 2067 de 1991</i></p> <p><i>Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deba surtir ante la Corte Constitucional</i></p> <p><i>ARTICULO 2. Las demandas en las acciones públicas de inconstitucionalidad se presentaran por escrito [...] y contendrán:</i></p> <p><i>5. La razón por la cual la Corte es competente para conocer la demanda</i></p> <p>Radica en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 241 de la Carta, que establece que la Corte Constitucional debe decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.</p>

III. CONCEPTO DE LA VIOLACION

Los cargos y las razones por las cuales la disposición acusada desconoce el ordenamiento constitucional, se exponen a continuación:

Primer cargo: Existencia de una oposición entre la disposición legal y la norma constitucional que transgrede el principio consagrado en el artículo 4º constitucional según el cual la Constitución "es norma de normas"

1. La Constitución es la norma rectora y fundamental de un Estado. Norma que surge del poder constituyente originario. Así la Constitución rige la vida social y política de un Estado (lineamientos legislativos, pautas procedimentales de creación de la ley y los valores vigentes en una sociedad).

2. Por tanto, tres elementos se desprenden del carácter rector y fundamental de la Constitución (i) la supremacía constitucional sobre las leyes (ii) la posibilidad del control de constitucionalidad de las leyes, y (iii) la posibilidad de declaración de inconstitucionalidad de las leyes como garantía del cumplimiento de la Constitución.

3. Así las cosas, la noción de supremacía constitucional apunta a la jerarquía normativa y significa que la Constitución es la "fuente primaria y fundante" del orden jurídico estatal, ello supone unas normas superiores que subordinan a las inferiores pero todo el conjunto se debe subordinar a la Constitución, jerarquía normativa que no puede romperse, y en caso de hacerse, existe un vicio o defecto, denominado "inconstitucionalidad".

4. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido reiterada y precisa en reconocer que la Constitución tiene valor normativo y superior, lo que significa que la aplicación del derecho legislado debe estar en armonía con los postulados constitucionales, en todos los casos. Una relación del principio de supremacía constitucional y su función jerárquica se encuentra en la sentencia C-054 de 2016, que al explicar las consecuencias derivadas de la función jerárquica de dicho principio, sostuvo que:

"6.1. El principio de supremacía constitucional tiene una función jerárquica, lo cual conlleva dos consecuencias. En primer lugar, implica la imposibilidad de predicar en el orden jurídico normas que tengan un nivel superior a la Constitución. (...) La segunda faceta de la función jerárquica es la de servir de parámetro para la validez formal y material de las normas que integran el ordenamiento jurídico. Las previsiones que conforman el contenido orgánico de la Constitución determinan el régimen de competencias para la producción normativa (...) En cambio, la validez material refiere al contenido concreto de la regla jurídica correspondiente y su comparación con los postulados constitucionales. Sobre este aspecto, el artículo 4º C.P. implica que en todo caso debe preferirse la vigencia sustantiva de la Constitución cuando entre en contradicción con el contenido de una norma jurídica de inferior jerarquía"

5. El artículo 318 de la Constitución Política en lo relacionado con la atribución otorgada a las juntas administradoras locales en materia de planeación y presupuesto dispone:

Art. 318. *Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales*

*“En cada una de las comunas o corregimientos **habrá una junta administradora local de elección popular**, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones: (...)*

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.” (subrayas no originales)

6. Los incisos y el numeral 4 del artículo superior infringido, contienen tres (3) normas o proposiciones normativas, cada una con efectos distintos pero relacionados entre sí. La primera de ellas faculta a los concejos para *dividir sus municipios en comuna -áreas urbanas- o corregimientos -zonas rurales-* para mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local. La segunda norma le ordena que en cada una de las comunas o corregimientos *habrá una junta administradora local de elección popular*. Finalmente, la tercera norma (num.4) dispone que es función de las juntas administradoras *distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal a las comunas o corregimientos*.

7. Como se puede observar, existe una competencia potestativa de los concejos municipales para dividir sus municipios en comunas y corregimientos pero hecha la división territorial en comunas y corregimientos es obligatoria la existencia de la junta administradora local. De allí que fue directamente el Constituyente quien instituyó a las JAL y le atribuyó a esta corporación pública de elección popular la función o competencia de distribuir las partidas globales asignadas en el presupuesto municipal a las comunas y corregimientos, hechos de lo que se puede concluir la calidad de **autoridad pública** de las JAL.

8. Ahora bien, la Ley 1551 de 2012 respecto de la distribución de las partidas presupuestales de carácter municipal, en su artículo 43 establece:

“ARTICULO 143. Adiciónese el artículo 131 de la Ley 136 de 1994 los siguientes numerales y un párrafo, así:

*“14. Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comunal o corregimiento en los casos en que haya sido adoptado por la administración municipal, incorporando los conceptos del consejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual **distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental**, antes de ser incorporado a los actos administrativos del consejo distrital o municipal”* (subrayas no originales)

9. En este orden se observa que la norma tiene implicaciones en dos ámbitos: (i) consagra un requisito o condición para la distribución de las partidas del presupuesto municipal asignado a la comuna o corregimiento y (ii) dicha condición o requisito consiste en la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental.

10. El legislador al establecer a través de una ley ordinaria que la distribución de las partidas del presupuesto de cada comuna o corregimiento requiera la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo, no tuvo en consideración que (i) la distribución de las partidas del presupuesto municipal asignada a las comunas y corregimientos es un mandato constitucional (C.P. art. 318-4) que asigna una atribución o competencia a las juntas administradoras locales que no se halla sujeta a condición o requisito alguno

11. En efecto, la expresión "*que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental*", se refiere a que las partidas del presupuesto de cada comuna o corregimiento que distribuirán las juntas administradoras locales deben recibir la aprobación de la mayoría absoluta del consejo consultivo y no a la inversa, es decir que las actuaciones derivadas del proceso presupuestal por parte del órgano consultivo requieran la aprobación de la autoridad pública, es decir de las JAL.

12. La contradicción entre la norma demandada y la norma constitucional consiste en que el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012 es una ley ordinaria que impone una condición o requisito que deben cumplir las juntas administradoras locales toda vez que ejerzan su atribución de distribuir las partidas del presupuesto municipal asignado a cada comuna o corregimiento. Así, las cosas, la norma cuestionada, esto es, el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012 establece un requisito o condición adicional no señalada en la Constitución Política para la distribución de las partidas del presupuesto municipal asignado a cada comuna o corregimiento, esto es, una condición o requisito previa y obligatoria.

13. Conforme lo anterior, la disposición acusada transgrede el contenido del **artículo 4 Superior**, dado que faculta a una organización civil (consejo consultivo) aprobar por mayoría absoluta la distribución de partidas globales del presupuesto municipal, hecho manifiestamente contrario a la Constitución Política, que establece que son funciones de las JAL aprobar y "*Distribuir las partidas globales que se les asignen en el presupuesto municipal a la comunas o corregimientos*", "puesto que es evidente en este evento, que la Constitución no es norma de normas"

Segundo Cargo: La expresión demandada vulnera el artículo 318-4 de la Constitución Política en la medida que la competencia para la aprobación y distribución de las partidas presupuestales asignadas a las comunas o corregimientos corresponde a las juntas administradoras locales.

14. La exposición de motivos y la ponencia para primer debate del proyecto de ley que culminó en la Ley 1551 de 2.012 al parecer hacen relación a los argumentos de la "participación de la ciudadanía en la toma de decisiones" y en el "fortalecimiento a la acción comunal" como sustento del aparte impugnado. Así pues, en la exposición de motivos¹, se lee:

*La ciudadanía lo reclama. Nuestra democracia necesita: Gobiernos locales eficientes, no solo en términos fiscales, sino en condiciones de gobernabilidad, transparencia, eficiencia y **participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas**, y debemos darle esos instrumentos a municipios que con el transcurrir de los años han evolucionado de manera distinta, según su capacidad fiscal, política y administrativa, para dar respuestas a las necesidades que la comunidad les reclama, con instrumentos de tipo administrativo, diferenciando sus condiciones y capacidades en la búsqueda de una democracia más efectiva y real desde lo local. (subrayas no originales)*

15. En cuanto al informe de ponencia para primer debate en Cámara², se señaló lo siguiente:

Antecedentes y Consideraciones

En igual sentido, durante el primer encuentro realizado entre el Gobierno Nacional y los organismos comunales, denominado La Unión de los Comunales Construye Prosperidad, realizado el pasado lunes 16 de mayo, los señores Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón y Ministro del Interior y Justicia, doctor German Vargas Lleras, recordaron que la acción comunal es la base de la democracia colombiana, y que por eso tenemos que fortalecerla cada vez más.

*Ante el papel fundamental que estos organismos desempeñan en la democracia, al ser quienes alimentan los vasos comunicantes entre las comunidades y el Gobierno Nacional, entre las comunidades y las instituciones democráticas **decidimos volver a darle fortaleza a la acción comunal.***

*Por tal razón, el Gobierno Nacional se dirigió a nosotros los ponentes del presente proyecto con la finalidad de que fueran incorporadas herramientas que permitan, a partir de este momento, **iniciar el proceso de***

¹ Gaceta del Congreso No. 191 del 14 de marzo de 2011, página 22

² Gaceta del Congreso No. 337 del 31 de mayo de 2011, página 3.

fortalecimiento de la acción comunal y de todos los comunales de Colombia.

*Y de esta forma **el Congreso de la República recoge la solicitud de las juntas de acción comunal orientadas a que los comunales sean partícipes y activos en el proceso de desarrollo del país.** Eso es lo que queremos con estas iniciativas, honramos nuestros compromisos de darles los instrumentos para que ustedes, ustedes sean los protagonistas de ese desarrollo, de ese progreso y de esa prosperidad.* (subrayas no originales)

16. En ese sentido, el aparte impugnado hace parte de la Ley 1551 de 2012, cuyo objeto, tal y como se desprende del debate en el Congreso, fue “modernizar y actualizar la normatividad relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que les reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir con sus competencias y funciones”. En tal contexto, el artículo 43 de la ley citada impone una **condición** a la competencia constitucional de las JAL, esto es, **la aprobación** por parte de la mayoría absoluta del consejo consultivo comunal o corregimental de planeación a la distribución de las partidas del presupuesto de cada comuna o corregimiento que corresponde distribuir a esta autoridad pública.

17. De conformidad con el artículo 318-4 superior, fue el Constituyente primario el que expresamente previó que las JAL, distribuyeran las partidas globales asignadas por el presupuesto municipal a cada una de las comunas o corregimientos. Por tanto, ha de afirmarse que por disposición de la Carta existe un mandato constitucional al que las disposiciones legales deben someterse, a menos que el propio legislador constituyente se ocupe de ello. Así lo ha entendido la Corte Constitucional al indicar esa competencia constitucional como de -creciente importancia- :

*“En el marco del creciente proceso de fortalecimiento de la participación ciudadana y de vigorización de la democracia regional y local, el Constituyente de 1991 constitucionalizó las juntas administradoras locales al tiempo que **les confirió atribuciones de creciente importancia, como las de distribuir las partidas globales que se asigna a la correspondiente entidad territorial en el presupuesto** y la de ejercer las funciones que les deleguen las autoridades locales”* (subrayas no originales)

18. No se pone en duda que el Congreso de la República tiene la potestad por remisión expresa de la Constitución Política (arts. 150 y 311 a 318), de expedir leyes para “modernizar la organización y funcionamiento de los municipios” y por consiguiente “cumplir con las funciones y prestar los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio cultural de sus habitantes asegurando la participación efectiva de la comunidad y propiciando la integración regional³”.

³ Gaceta del Congreso No. 191 del 14 de marzo de 2011, página 22.

19. No obstante lo anterior, tampoco se pone en duda, que los mandatos legales deben someterse en todo a las disposiciones constitucionales y es por ello que cuando el legislador establece de manera concreta y posterior al ejercicio de la competencia constitucional de las JAL, el requisito de **aprobación** por parte de los consejos consultivos comunales o corregimentales con mayoría absoluta (la mitad más uno) a la distribución de las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento se incurre en una extralimitación de funciones.

20. Sobre este particular, es decir, la libertad de configuración legislativa y ciertos límites constitucionales ha señalado la Corte Constitucional⁴, lo siguiente:

*"10. Por otro lado, también encuentra la Corte que **la libertad de configuración del legislador se encuentra sometida a ciertos límites establecidos por la propia Constitución**, de tal forma que no se trata de una libertad omnímoda o de una discrecionalidad sin controles.*

*La conceptualización de dichos límites admite dos ópticas una en sentido amplio y otra en sentido estricto. Se puede entonces afirmar que en sentido amplio, tales límites están definidos por los demás principios constitucionales. Esta situación se presenta cuando el principio de libertad de configuración entra en necesaria tensión con los principios de igualdad, debido proceso, **distribución funcional de competencias** y acceso a la administración de justicia; los cuales deben ser considerados por el Congreso al momento de adelantar el ejercicio de sus funciones legislativas.*

*A su vez, se puede afirmar que **en sentido estricto, los límites a la libertad de configuración normativa están determinados por las normas en las que el Constituyente estableció directamente competencias a ciertos órganos del Estado**. Casos en los que la garantía constitucional del juez natural actúa como límite, como ocurre con la facultad de suspender provisionalmente los actos administrativos atribuida privativamente a la jurisdicción contencioso administrativa (artículo 238), o con la facultad de conocer de las acciones por inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos con fuerza formal de ley atribuida privativamente a la Corte Constitucional (artículo 241 numeral 4), por citar sólo algunos ejemplos. (subrayas no originales)*

21. En este orden de ideas, en la disposición acusada, el legislador ordinario -no el legislador constituyente- crea un consejo consultivo comunal o corregimental, pero se extralimita en su competencia, desconociendo la Constitución Política, cuando establece como función o potestad del mismo "la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental" de las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento. En efecto,

⁴ Sentencia C-828 de 2002, Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett

fue el Constituyente primario quien expresamente previó dicha función constitucional a las JAL. Por tanto, ha de afirmarse que por disposición de la Carta existe un mandato constitucional al que las disposiciones legales deben someterse, a menos que el propio legislador constituyente se ocupe de ello.

22. Ahora bien, las razones que aduce el legislador si dudas son loables en virtud de promover la participación de la ciudadanía y fortalecer o dar instrumentos a la acción comunal, no es admisible desde el punto de vista constitucional, puesto que la aprobación y distribución de las partidas globales asignadas en el presupuesto municipal conforme al establecimiento de competencias efectuada por el Constituyente primario, corresponde a las JAL; atribución legal que se convierte en una extralimitación de funciones, desconociendo con ello la atribución constitucional otorgadas a dichas entidades en su calidad de autoridades públicas.

23. Teniendo en cuenta lo anterior, la condición establecida por el Congreso de la República a cargo del consejo consultivo comunal o corregimental de planeación para dar "aprobación" o validez a la distribución de partidas globales que les asigna el presupuesto municipal a las comunas y corregimientos vulneran la Constitución Política. Al conferir dicha facultad, impone un requisito: *"la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo"*, lo que no solo impide la aplicación automática de la competencia constitucional en materia presupuestal a cargo de una autoridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 318 de la Constitución, sino que permite:

(i) Desplazar a las juntas administradoras locales como autoridad pública que por mandato constitucional le corresponde aprobar y distribuir en última instancia las partidas asignadas en el presupuesto municipal a las comunas o corregimientos
(ii) Limitar a los ediles como servidores públicos de elección popular en el ejercicio pleno de las funciones que en materia presupuestal le atribuye la Carta a la corporación pública de la cual hacen parte
(iii) Transgredir el derecho de los electores de las juntas administradoras locales, quienes tienen una expectativa legítima de que los ediles podrán desplegar todas las funciones que la Constitución les atribuye en beneficio de su comuna o corregimiento, y
(iv) Desnaturalizar la función que la Constitución le atribuye a las juntas administradoras locales de gestionar con autonomía programas y proyectos para el desarrollo de las comunas o corregimientos.

Tercer cargo: La facultad de aprobación del gasto con sus vicisitudes por parte del consejo consultivo desconoce la decisión democrática adoptada con relación a la distribución de las partidas presupuestales municipales a las comunas o corregimientos realizadas por las juntas administradoras locales: serían gastos sin representación

24. En lo atinente al desconocimiento del artículo 345 superior, la ley 1551 de 6 de julio de 2012, en la expresión demandada, al crear el consejo consultivo comunal o

corregimental de planeación, lo establece, como bien menciona su nombre, un órgano **consultivo**; sin embargo, mediante una condición o requisito indispensable, la competencia constitucional otorgada a las JAL en materia presupuestal "**requiere la aprobación**" de la mayoría absoluta de los integrantes del respectivo consejo consultivo., lo que equivale ya no a una función consultiva o asesora sino **decisoria** en materia presupuestal mediante la cual se le otorgó un papel de validador de la distribución de las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento efectuada por una autoridad pública: la Junta Administradora Local (JAL).

25. Al respecto, es pertinente tener en cuenta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-065 de 20212, -providencia que si bien no hace referencia a imposición de condición a la competencia constitucional de las juntas administradoras locales por parte del consejo comunal o corregimental de planeación, con su cita se busca ejemplificar el alcance del ejercicio de la función consultiva en algunos esquema institucionales que garantizan la participación de los particulares en la discusión de políticas públicas, y en particular del Consejo Nacional de Planeación-, estableció:

“(ii) Algunos esquemas institucionales que garantizan la participación de los particulares en la discusión de políticas públicas

*47. De conformidad con lo anteriormente expuesto, la misma Constitución contempla algunos **esquemas institucionales -esencialmente de asesoría-**, en los cuales participan representantes de diversos sectores privados para la discusión de importantes asuntos de interés general o sectorial en los que tales representantes participan con voz.*

*48. Así, por ejemplo, en el artículo 340, la Constitución contempla al Consejo Nacional de Planeación -que luego desarrolla la Ley 152 de 1994 (orgánica de la planeación)-, como **órgano de carácter consultivo** que sirve de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, integrado, entre otros, por representantes de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. (...)*

*49. Como foro de discusión, **el Consejo no adopta decisiones**, sino que se limita a analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. Para tal efecto, **organiza y coordina una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan**, mediante la realización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en los cuales intervienen los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, **con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana** de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política; absuelve las consultas que sobre el Plan le formula el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan; formula recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma*

del Plan y, en general, conceptúa sobre el proyecto elaborado por el Gobierno”
(subrayas no originales)

26. En esa misma providencia, se destacó que solo las autoridades públicas están facultadas para adoptar decisiones públicas, al afirmar lo siguiente:

*“56. Ello significa que en uno y otro casos, se trata de esquemas institucionales previstos en la Constitución o en la ley, que garantizan la participación para la discusión de diferentes asuntos de interés general, **pero tales normas reservan únicamente a las autoridades públicas, conforme a la atribución de competencias, funciones y atribuciones, la facultad de adoptar decisiones de carácter público**, mediante la expedición de actos administrativos reguladores o reglamentarios o la adopción de decisiones y políticas públicas mediante otra serie de instrumentos como actos administrativos de carácter general”* (subrayas no originales)

27. Dicha condición indispensable de “aprobación”, desconoce que fue el Constituyente primario quien definió de manera directa un determinado procedimiento administrativo (sesiones y votación) y una autoridad pública (JAL) para llevar a cabo la aprobación y distribución de dichas partidas. Caso contrario en la norma acusada que requiere para tal finalidad la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo, esto es, una organización civil que no tiene la calidad de autoridad pública. Sobre este particular, se entiende que en los casos en los cuales el legislador regula una materia que ha sido directamente tratada en la Constitución Política, el margen de configuración se somete a la imposibilidad de modificar lo previsto, sin menoscabo de poder desarrollar su contenido, siempre que no se altere lo regulado en la Carta.

28. Bajo esa perspectiva, el Congreso de la República atribuyó al consejo consultivo una **función decisoria** (no consultiva o asesora), que condiciona el ejercicio de una competencia constitucional asignada a una autoridad pública de elección popular a la aprobación de una organización civil, desconociendo el legislador el principio de legalidad del gasto que deriva del artículo **345 constitucional**, el cual dispone que: *“Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales...”*, esto es, una corporación pública de elección popular, que para el caso concreto, al tratarse de partidas que les asigna el presupuesto municipal a las comunas y corregimientos, corresponde su aprobación y distribución a las juntas administradoras locales.

29. Cabe advertir que este mandato legal o condición indispensable, es decir, *“la aprobación de la mitad más uno de los integrantes”* del respectivo consejo consultivo implica que las autoridades de gobierno y administración de los distritos y municipios en Colombia están compelidas a atender en sus procesos de regulación en materia de planeación y presupuesto el tenor literal de la respectiva disposición legal, incluso así, fuese incompatible con la Constitución ; reglamentaciones que sin

dudas generan superposiciones de funciones y por ende conflicto de competencias entre los consejos consultivos y las JAL

30. Solo a manera ilustrativa de lo antes citado, y sin perjuicio de las anteriores razones por las cuales se consideran violadas las normas constitucionales, se viene generando en muchos municipios del país una problemática consejo consultivo-JAL, llaman particularmente la atención dos casos. El primero, el distrito de Medellín, desde el Acuerdo municipal 043 de 2007⁵ dichos consejos han tenido mayor importancia que las JAL⁶ en el tema de planeación y presupuesto; situación que actualmente se mantiene con el Acuerdo municipal 028 de 2017⁷ que establece la conformación y la competencia de los consejos consultivos (arts. 45 y 46) así como su decreto reglamentario 0146 de 2022 (anexo), normas que reproducen casi en su totalidad el acuerdo declarado nulo. Y el segundo, el municipio de Fusagasugá⁸ (anexo concepto del Departamento Nacional de Planeación).

31. En ese sentido la expresión acusada, -como sucede en los municipios de Medellín y Fusagasugá, al igual que en diversos municipios del país- desdibuja la función constitucional de las JAL a favor de los consejos consultivos. En efecto, la decisión democrática que estas corporaciones públicas de elección popular deben adoptar en materia de planeación y presupuesto queda sometida al mayor número de representantes de cada sector y grupo poblacional que conforman el consejo consultivo, bien sea por el reducido número de integrantes que conforman las JAL al interior de dicho consejo o por el número de ediles participantes que se establecen en los acuerdos municipales.

32. La anterior situación, sin duda contraría la voluntad del Constituyente que *"privilegió en materia presupuestal los escenarios de democracia representativa"* [y desconoce la jurisprudencia constitucional pues, otorga a los acuerdos participativos un carácter] *definitivamente vinculante [al] eliminar el predominio de la faceta representativa de la democracia en la aprobación del presupuesto⁹,* Por tanto, es posible concluir que la citada norma es inconstitucional por violación al principio de legalidad del gasto al condicionar una competencia constitucional de las juntas administradoras locales en lo referente a la distribución de partidas presupuestales del orden municipal a la aprobación de una organización civil diferente a una autoridad pública de elección popular, como también por constituir un vaciamiento

⁵ El Acuerdo 043 de 2007 fue declarado nulo por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia que fue confirmada por el Consejo de Estado mediante Sentencia No. 01314 de 2019.

⁶ Concejo de Medellín, sesión plenaria ordinaria, Acta No. 754 del 7 de noviembre de 2015, páginas 1 a 4 y 54 a 75.

⁷ "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 43 de 2007 y se actualiza el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Medellín

⁸ Anexo: Concepto jurídico del Departamento Nacional de Planeación sobre presupuestos participativos en el municipio de Fusagasugá de fecha 31 de mayo de 2021 dirigido al Señor Diego Moreno Lemus, Edil de la Comuna Occidental de Fusagasugá.

⁹ Sentencia C-150 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo

de las competencias dadas por la Constitución en su artículo 318-4 a dicha autoridad pública.

IV. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Corte Constitucional declarar la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión “*que requiere de la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental*”, contenidas en el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012.

V ANEXOS

- Cedula de ciudadanía del demandante
- Gaceta oficial No. 4938 que contiene el Decreto 0146 de 2022 del 07 de febrero <https://www.medellin.gov.co/ndesarrollo/wp-content/uploads/2022/06/gaceta-decreto-146-de-2022.pdf>
- Copias del Acta No. 754 del 25 de noviembre de 2015 – Sesión Concejo de Medellín: <https://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/2018-09/Texto-del-acta-754-de-noviembre-07-de-2015.pdf>
- Concepto Nro. 20213200566871 del Departamento Nacional de Planeación del 31 de mayo de 2021. <https://www.dnp.gov.co/DNP-Redes/Revista-Juridica/Lists/CapitulosConceptosJuridicos/DispForm.aspx?ID=12&ContentTypeId=0x01110063C44C141471FA4EB815F67B35728C3200C59ABE9C503A2947B441692227108ADF>

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: gealsar123@gmail.com

De los Honorables Magistrados,



GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES
C.C. No. 85.459.617 de Santa Marta
Cel.: 3114398600

Adjunto: lo enunciado en el título de ANEXOS

DECRETO 0146 DE 2022

(Febrero 07)

“Por medio del cual se deroga el Decreto 0697 de 2017 y se reglamentan los procedimientos metodológicos para la orientación del presupuesto participativo y la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y su funcionamiento, en articulación con la Planeación Desarrollo Municipal y Local”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 91 numerales 1 y 6 literal a) y 4 del literal e) de la Ley 136 de 1994, artículo 3 literal g) de la Ley 152 de 1994; artículos 90, 91, 92, 93, 100 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 43 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia, como un *“Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 311 de la Carta Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33 numeral 1) al Alcalde como autoridad de planeación quien es el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas Presupuestales a nivel Nacional y Municipal.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, que desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y crea

el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana; conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación.

Que la misma Ley regula en sus artículos 90 a 93, 100 y 104 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, así como los deberes de las Administraciones Municipales en la promoción de instancias de Participación Ciudadana formales e informales, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, que el Concejo Municipal ya definió que no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de inversión, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

Que también, en el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Municipales y Locales de Planeación para que finalmente sean las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal quienes incorporen los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

Que el 29 de agosto de 2017, se expidió el Decreto Reglamentario 0697 de 2017 *“Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín”* en cumplimiento del artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017.

Que atendiendo a la necesidad de mejorar los procedimientos al interior del Programa de la Planeación del Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo y articular su normativa y reglamentación, para fortalecer la democracia participativa y reforzar la transparencia y eficiencia en el proceso de elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, regulando su procedimiento de elección, precisando las etapas que lo componen y las competencias institucionales en cada una de ellas, se requiere derogar el Decreto 0697 de 2017.

Se cumplió lo señalado en artículo 8º, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber

de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 26 al 28 del mes de enero de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del término se recibieron dos (2) observaciones y se dio respuesta en el sentido de acogerlas o no con sus respectivas razones a los correspondientes correos electrónicos el 2 y otra el 3 de febrero de 2022 con los radicados 202230034501 y 202230034697, respectivamente.

Por lo anterior,

DECRETA

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. Reglamentar los procedimientos metodológicos para la orientación del presupuesto participativo a través de las fases de planeación participativa, priorización participativa, ejecución, seguimiento y evaluación, y para la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y su funcionamiento, en articulación con la Planeación Desarrollo Municipal y Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, las autoridades, instancias y escenarios de planeación y los actores que intervienen en el Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo en todas las comunas y corregimientos del Municipio de Medellín.

Artículo 3. Principios. Además de los principios que rigen la función pública, la planeación, el presupuesto y la participación, contenidos en la Constitución Política y las Leyes 152 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 28 de 2017, el programa estará amparado en el marco de los siguientes principios:

3.1 Garantía del derecho a la participación: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo Municipal 28 de 2017, la Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa y representativa en las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la ley y garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de

participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, respetando la diversidad y modelos propios de cada sector y grupo poblacional.

3.2 Participación universal: La ciudadanía puede participar en los escenarios directos y a través de sus representantes, para lo cual, a las instancias de participación se convocará de manera amplia y democrática a los ciudadanos y con la anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales y tecnologías de la comunicación y de la información disponibles, además los ejercicios de consulta con la ciudadanía y demás mecanismos previstos en la Ley Estatutaria que se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, además, de cumplir con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

3.3 Transparencia del proceso: El proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015.

3.4 Flexibilidad: El Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo debe ser flexible para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada territorio, por lo que las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen el procedimiento básico para su desarrollo.

3.5 Objetividad: El proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en el diagnóstico de cada plan de desarrollo local, como de las alternativas de solución.

3.6 Enfoque diferencial: En el proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuestación Participativa se reconocerán, resaltarán, protegerán y desarrollarán los derechos de participación de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones sociales, además de la pluriculturalidad y multietnicidad, con el propósito de alcanzar objetivos de interés general en beneficio de toda una comunidad. La planeación del desarrollo contemplará diferentes enfoques, tales como: género, diferencial, étnico, poblacional, territorial, curso de vida, entre otros, con estrategias metodológicas y/o acciones afirmativas que serán desarrolladas por las dependencias misionales responsables en el marco de sus competencias. Especialmente se promoverá la participación de mujeres, jóvenes, niños y niñas y sectores excluidos, con quienes se construirán herramientas de comunicación y difusión de sus

problemáticas e intereses. A la par se construyen acuerdos en las Comunas y Corregimientos sobre medidas afirmativas en favor de estos grupos, teniendo en cuenta los enfoques acá descritos.

3.7 Enfoque territorial: En la Planeación del Desarrollo Local y Presupuestación Participativa se resaltarán las fuerzas vivas de la ciudadanía en la construcción de lo público y se estimulará la participación en los territorios urbanos y rurales, con el fin de construir e implementar diferentes medidas, acorde con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.

3.8. Legalidad: En la planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estarán en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes. De igual manera, actuarán las instancias y todos quienes participen en el proceso.

3.9. Corresponsabilidad: En consonancia con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014, la ciudad, sus comunas y corregimientos se planean, se entienden y se construyen con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en los ámbitos municipal, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, los sometidos a discusión por las autoridades, o los que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa. En el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo con las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

TÍTULO 2

ACTORES, ESCENARIOS E INSTANCIAS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ACTORES, ESCENARIOS E INSTANCIAS EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 4. Actores en la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo. Los actores del Sistema Municipal de Planeación son los definidos en el Acuerdo 28 de 2017, como las autoridades administrativas, las corporaciones públicas y las instancias de participación como los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación que participan dentro del procedimiento y son las siguientes:

4.1. Autoridades Administrativas: son las responsables de la ejecución de las acciones que contribuyan a definir de manera participativa la orientación de la Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa:

1. El Alcalde, como máxima autoridad municipal, orientador del proceso de planeación municipal y de participación ciudadana.

2. El Consejo de Gobierno, espacio de articulación y coordinación de las dependencias y entidades del orden central y descentralizado.

3. El Departamento Administrativo de Planeación, desarrolla las orientaciones impartidas por el Alcalde y dirige y coordina técnicamente el procedimiento de planeación del desarrollo local; elabora el programa de ejecución con base en la Votación Ciudadana; distribuye con criterios de equidad el techo de presupuesto participativo de cada comuna y corregimiento.

4. La Secretaría de Participación Ciudadana, encargada de formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y acorde con lo estipulado en el art. 89 de la Ley 1757 de 2015, para promover los ejercicios de presupuestación participativa.

5. La Secretaría de Hacienda, responsable de Direccionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero del Municipio y establecer anualmente el valor correspondiente al 5% del presupuesto de inversión.

6. Las demás dependencias y entes descentralizados, como corresponsables del proceso de Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa en su respectivo ámbito funcional de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

4.2 Corporaciones Públicas

4.2.1. Concejo Municipal, responsable de expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, incorporando los acuerdos participativos de cada Comuna y Corregimiento y de realizar control político, además de las demás funciones de ley asignadas como Corporación Pública.

4.2.2. Las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley, y en desarrollo de la Ley 136 de 1994, en su artículo 131 No.7, que señala “Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales”, en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo tendrán las siguientes responsabilidades y compromisos:

4.2.2.1 Como instancia de Planeación:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Local mediante Acuerdo Local.
2. Liderar la gestión del desarrollo local a través de presentación de ideas de proyectos derivados del programa de ejecución, ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de los respectivos planes de inversión.
3. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de la planeación.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local con el apoyo de la Administración Municipal.
5. Proponer proyectos con temas relacionados con la planeación participativa para el desarrollo de su territorio.
6. Promover la articulación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación con las demás instancias municipales según lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.
7. Refrendar los acuerdos participativos mediante Acuerdo Local.
8. Presentar rendición de cuentas ante la comunidad sobre el proceso de seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local.
9. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Banco de información de Proyectos Locales de la comuna respectiva.

4.2.2.2. Como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

En su atributo de liderazgo como instancia de planeación, los integrantes de la Junta Administradora Local, a su vez como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, cumplirán las funciones asignadas a

los demás consejeros en los procesos de la planeación participativa definidos en el presente Decreto.

4.3 Consejos Municipales

1. Consejo Territorial de Planeación, responsable de recibir, por parte de las Juntas Administradoras Locales, la sustentación de los acuerdos participativos de cada comuna y corregimiento para articularlos al seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y demás funciones descritas en la ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 28 de 2017.

2. Consejo Municipal de Participación Ciudadana: responsable de evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal el diseño, implementación y promoción de estrategias para la debida participación mediante las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes; así mismo, promover la economía de espacios de participación y articulación institucional para el fortalecimiento de la participación en el marco de sus funciones descritas en la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 28 de 2017.

4.4 Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación:

Escenario de planeación en sus territorios, creados por la Ley 1551 del 2012, responsable de liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de comunas y corregimientos apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación, estará conformado por representantes de diferentes sectores con incidencia y reconocimiento en su territorio.

Artículo 5. Conformación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación. De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación podrán estar integrados por:

1. Los miembros de la Junta Administradora Local de la respectiva comuna o corregimiento, quienes lideran y convocan el Consejo en su calidad de instancia de planeación.

2. Un o una (1) representante de ASOCOMUNAL de cada comuna o corregimiento o, en la comuna o corregimiento donde no exista ASOCOMUNAL, un o una (1) representante de las Juntas de Acción Comunal.

3. Un o una representante (1) de las actividades económicas que no sean la industria, el comercio ni la construcción que tenga domicilio en la respectiva comuna o corregimiento.

4. Un o una (1) representante de la industria que

tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

5. Un o una (1) representante del comercio que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

6. Un o una (1) representante del sector de la construcción que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

7. Un o una (1) representante de las ONG que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.

8. Un o una (1) representante del sector social que tenga como objeto trabajar por la infancia y la adolescencia y que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

9. Un o una (1) representante del sector ecológico o ambiental que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

10. Un o una (1) representante de instituciones de educación superior, centros de investigación y de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano legalmente reconocidos que tenga sede en la comuna o corregimiento.

11. Un o una (1) representante de las instituciones educativas primaria, básica media y media técnica pública y privada que tenga sede en la comuna o corregimiento.

12. Un o una (1) representante de los trabajadores sindicalizados que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

13. Un o una (1) representante del sector salud que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

14. Un o una (1) representante del sector cultural que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

15. Un o una (1) representante del sector de la economía social y solidaria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

16. Un o una (1) representante de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

17. En los corregimientos, un o una (1) representante de los campesinos que tenga domicilio en el respectivo corregimiento.

18. Un o una (1) representante de los jóvenes que

tenga domicilio en la comuna y el corregimiento.

19. Un o una (1) representante de la Población LGBTIQ+ y/o disidencias sexuales que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

20. Un o una (1) representante del sector personas mayores que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

21. Un o una (1) representante de las personas con discapacidad que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

22. Un o una (1) representante de los pueblos indígenas originarios que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

23. Una (1) representante de las mujeres que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

24. Un o una (1) representante de las víctimas que tenga domicilio la comuna o corregimiento.

25. Un o una (1) representante de las organizaciones basadas en la fe que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

26. Un o una (1) representante de los medios y procesos de comunicación comunitarios con sede en la comuna o corregimiento.

27. Un o una (1) representante de las veedurías ciudadanas que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

28. Un o una (1) representante de los estudiantes de instituciones de educación superior, centros de investigación y de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano legalmente reconocidos que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

29. Otros representantes sectoriales que respondan a las dinámicas organizativas y particularidades territoriales de cada comuna y corregimiento, según el mapa de actores de cada territorio; siendo en todo caso un representante por sector.

Cada sector elegirá un representante principal y suplente que lo represente en el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.

Parágrafo primero. Entiéndase por sector, para efectos del presente decreto, el conjunto o agrupación de actores sociales y ciudadanos que demuestran lógicas organizativas y participativas en favor de una población, una temática o un territorio. Estos están conformados por el conjunto de fuerzas sociales libres, autónomas e independientes, que

se organizan y participan a través de la construcción de una visión común en el marco de planificación del desarrollo territorial y el fortalecimiento la gobernanza local. El concepto de sector puede entenderse como organizaciones de primer o segundo nivel de conformidad con la Política Pública de Organizaciones Sociales (Acuerdo 52 del 2015), atendiendo a las dinámicas participativas y al alcance territorial de comuna o corregimiento.

Parágrafo segundo. Entiéndase por actor social y ciudadano, para efectos del presente decreto, un sujeto colectivo o individual que participa activamente, de carácter voluntario, solidario, altruista y movilizador, el cual se integra en torno a intereses, percepciones, creencias y capacidades respecto a un problema común. Actúan de manera espontánea u organizada y se expresan de forma directa o a través de representantes para dinamizar la participación ciudadana, con el propósito de influir en las agendas públicas e incidir en la toma de decisiones y lograr objetivos comunes.

Parágrafo tercero. La condición de integrante del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación no es remunerada y se hace en representación de un sector reconocido en el mapa de actores, el cual tendrá la potestad de revisar permanentemente las actuaciones de su representante garantizando en todo caso la permanencia del sector en el Consejo.

Parágrafo cuarto: La edad mínima para el representante de los sectores cuya conformación tenga presencia de jóvenes es de catorce (14) años cumplidos en virtud de las Leyes 743 de 2002 y la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018; para los demás sectores es de dieciocho (18) años.

Parágrafo cinco: Las sesiones a las que asistan las Edilas y los Ediles en el cumplimiento de las funciones como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, no dan lugar a reconocimiento de honorarios.

Artículo 6. Estructura general de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación serán presididos por el presidente de la Junta Administradora Local respectiva. En caso de que el presidente no asista a alguna sesión y no realice el acto de delegación, el Consejo nombrará un presidente ad hoc para dicho encuentro desde el principio de la sesión.

Cada Consejo Comunal y Corregimental de Planeación tendrá comisiones conformadas para la realización de sus funciones de acuerdo con las líneas temáticas de los Planes de Desarrollo Locales respectivos. Cada representante que integre los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación hará parte por lo menos de una de dichas comisiones.

Artículo 7. Inclusión de nuevos sectores a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Luego de la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, en el evento de que algún

sector tenga interés de hacer parte de alguno de estos escenarios de planeación participativa, manifestará por escrito su interés al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo, indicando las razones por las cuales considera que se constituye como un sector y que debe ser incluido en dicho escenario. Recibida la solicitud, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación decidirá mediante votación por mayoría absoluta la inclusión del nuevo sector solicitante, y dará respuesta de fondo de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno. En caso de aceptar la inclusión del nuevo sector, el CCCP informará a la Secretaría de Participación Ciudadana para que se elija los o las representantes de dicho sector de conformidad con la metodología establecida definida para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 11 del presente decreto. Una vez electo (a) el o la representante del nuevo sector incluido en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo informará la actualización de la conformación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

Artículo 8. Definición del Mapa de Actores. El mapa de actores es una expresión del derecho a la participación ciudadana y es una forma de dinamizar los procesos de movilización en la planeación del desarrollo local, por lo tanto, constituye el insumo para la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Es una herramienta fundamental para reconocer los liderazgos y escenarios existentes en cada comuna y corregimiento. También servirá para identificar la presencia de ciudadanas y ciudadanos que no se sientan convocados por los escenarios y liderazgos tradicionales para que participen en la planeación y presupuestación del desarrollo de su territorio.

Artículo 9. Actualización del mapa de actores de las comunas y corregimientos. La actualización general del mapa de actores se hará cada cuatro (4) años en el segundo semestre del primer año del período de gobierno del Alcalde. La Secretaría de Participación Ciudadana definirá e implementará diferentes herramientas presenciales o a través de tecnologías de la información y comunicación, para la identificación y/o caracterización de actores y miembros de sectores de las comunas y corregimientos de Medellín, y de manera complementaria solicitará a las demás dependencias y entes descentralizados información sobre los sectores y grupos poblacionales que apoyan misionalmente, discriminados por comunas y corregimientos.

Una vez elaborado, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará el mapa de actores en cada comuna y corregimiento a la Junta Administradora Local correspondiente. A su vez, esta corporación se encargará de socializar su respectivo mapa de actores con los demás miembros del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, para la correspondiente socialización en los territorios.

Una vez surtida la socialización, cada Junta Administradora Local retroalimentará la actualización del mapa de actores por escrito a la Secretaría de Participación Ciudadana indicando los grupos o sectores que recomienda incluir, en

un término no superior de diez (10) días hábiles contados a partir de la socialización realizada por la Secretaría de Participación Ciudadana a la Junta Administradora Local. Luego de este término se dará por cerrado la actualización del mapa de actores de la respectiva comuna o corregimiento.

Artículo 10. Requisitos para ser representante al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.

Cada sector o grupo poblacional define los criterios para elegir a su representante principal y suplente y podrá tener en consideración los siguientes: que la persona sea reconocida, tenga legitimidad y capacidad de liderar el sector, conocimiento de las problemáticas y agendas del sector que va a representar; este deberá tener claro que va a representar los intereses del sector y deberá rendir informes al mismo.

Artículo 11. Elección de representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.

La elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación se realizará a través de tres (3) etapas:

1. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.
2. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.
3. Jornada de elección de representantes.

La apertura de cada etapa tiene como prerequisite la culminación de la etapa previa. Estas etapas se desarrollarán del siguiente modo:

11.1 Primera etapa. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección: Una vez elaborado, socializado y ajustado el mapa de actores de cada comuna y corregimiento, la Secretaría de Participación Ciudadana –quien es el garante del derecho a la participación y acompañante técnico y metodológico del proceso de Presupuestación Participativa– formulará la metodología y cronograma de elección de representantes principales y suplentes de los sectores que integrarán los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

Posteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará la metodología de elección de representantes con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Estos podrán formular observaciones a dicha metodología. Si luego de dos (2) reuniones de socialización no se llega a un consenso entre el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana sobre la metodología, la Secretaría de Participación Ciudadana la definirá y socializará posteriormente.

11.2 Segunda etapa. Realización de encuentros de

sectores por comuna o corregimiento: La Secretaría de Participación Ciudadana, con el acompañamiento de la dependencia o ente descentralizado que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, convocarán a la realización de los encuentros de sectores identificados en el mapa de actores conforme a la metodología definida.

En los encuentros de sectores por comuna y corregimiento, se socializará la metodología y se definirán los criterios de postulación por parte de los asistentes de cada sector identificado, a partir de los cuales cada sector hará la validación de las duplas y su representatividad mediante la votación de al menos la tercera parte de los asistentes. En todo caso, las y los candidatos a ser representantes principales y suplentes deberán presentarse en dupla.

11.3 Tercera etapa. Jornada de elección de representantes:

Cada sector elegirá una dupla con representante principal y suplente que canalizará sus intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores o grupos poblacionales, y solo podrá hacer la representación en un territorio comunal o corregimental. Los ediles integrarán al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación solo en tal calidad y no podrán postularse para representar sectores.

Las elecciones se harán por votación presencial o virtual conforme a la metodología definida y en la misma se solicitará el acompañamiento de la Personería de Medellín como garante del proceso. La Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con su responsabilidad misional acompañarán, convocarán y movilizarán a la ciudadanía para la elección de los representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.

Una vez cerradas las votaciones, la Secretaría de Participación Ciudadana contabilizará los votos obtenidos por los candidatos a representantes de sectores en cada comuna y corregimiento, informando los resultados dentro de los tres (3) días siguientes indicando claramente los votos obtenidos y la conformación final de cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación de la ciudad.

11.4 Suplencia. La representación en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación es indelegable, no obstante, cada representante principal tendrá un suplente que lo remplazará en el caso de faltas temporales o absolutas, sin necesidad de delegación previa; con el fin de garantizar la presencia y participación de la totalidad de sectores en el respectivo Consejo. El suplente podrá asistir a todas las sesiones, sin condicionantes, donde tendrá voz, pero no voto en los escenarios de deliberación del

respectivo Consejo. En los casos donde esté ausente el representante principal, el suplente tendrá voz y voto, sin la posibilidad de delegar su representación.

Parágrafo primero. Los ediles y edilas no tendrán suplente dentro de los CCCP conforme a la normatividad que los rige.

Parágrafo segundo. Las instancias municipales de participación que tengan representantes por comunas o corregimientos que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo y democrático de su sector de acuerdo con los lineamientos dados por la normatividad, tendrán un espacio dentro del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. La dependencia o entidad que por su objeto misional apoye el proceso de elección informará a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de sus representantes principal y suplente mediante comunicación escrita. Si alguna instancia municipal de participación no realiza elección por duplas, tendrá la calidad de suplente en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo quien siga en votos al electo como representante de la instancia en su comuna o corregimiento.

Parágrafo tercero. La Secretaría de Participación Ciudadana, con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, realizarán una caracterización de los representantes electos que incluirá un análisis demográfico, territorial y socioeconómico, con el fin de detectar oportunidades para fortalecer el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

Artículo 12. *Período de los representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.* Cada representante será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección popular. Para los representantes de sectores y grupos poblacionales, su período comenzará en el primer mes del tercer año del período de gobierno del alcalde.

Los representantes de una instancia municipal de participación por comuna y corregimiento cuya elección tenga una vigencia diferente a la del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación cumplirán su periodo de representación mientras se encuentre vigente la elección de la instancia respectiva. En caso de cambio de representantes durante la vigencia del Consejo, el sector deberá informar por escrito al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana, la nueva elección para sustituir a su representante en dicho escenario de planeación participativa.

En caso de falta absoluta del representante principal de uno de los sectores que integren el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación, quien lo supla terminará el período inicial para el cual fue electo, así como cuando

se incorporen nuevos sectores o instancias municipales de participación.

En caso de falta absoluta del suplente o cuando este asuma como representante principal dejando vacante la suplencia, el representante principal presentará los candidatos ante el sector respectivo, y este validará que cumpla los criterios previamente establecidos y decidirá el remplazo, el cual será notificado ante el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. Este proceso se deberá adelantar con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana y la dependencia o ente descentralizado que acompañe misionalmente el sector.

En caso de falta absoluta de los representantes principal y suplente, el sector respectivo deberá realizar un nuevo proceso de elección, cuyos representantes electos cumplirán el tiempo restante del período inicial. Para ello, el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación respectivo informará a la Secretaría de Participación Ciudadana dentro de los diez (10) días siguientes a la vacancia definitiva del sector. Las elecciones se realizarán de conformidad con la metodología definida para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 13. *Funciones de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.* En desarrollo de la competencia atribuida por el artículo 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación tendrán las siguientes funciones:

1. Diagnosticar y priorizar las necesidades de su comuna o corregimiento, identificando las problemáticas territoriales con el acompañamiento y orientación del Departamento Administrativo de Planeación.
2. Liderar y promover la participación de los habitantes de las Comunas y/o Corregimientos en la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
3. Promover en el territorio el proceso de convocatoria ciudadana para la aplicación de las herramientas de planeación, así como para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
4. Liderar la convocatoria a la participación de los habitantes de sus territorios para la identificación de problemáticas y posibles alternativas de solución, con presupuesto participativo y otras fuentes de financiación.
5. Participar en la elaboración del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local, bajo la dirección y orientación del Departamento Administrativo de Planeación.
6. Promover la convocatoria ciudadana para

las actividades participativas propuestas por la Administración Municipal para el desarrollo local.

7. Participar de la formulación y ajuste de los proyectos del Programa de Ejecución en el proceso de recolección de insumos y socialización de proyectos, antes de su priorización participativa.

8. Apoyar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y todos los proyectos a ser priorizados con recursos de presupuesto participativo, en articulación con las dependencias o entes descentralizados que por su objeto misional deban ejecutar el proyecto.

9. Promover la gestión del desarrollo local a través de estrategias de movilización y organización ciudadana para el logro de los objetivos y metas definidos en los Planes de Desarrollo Local.

10. Apoyar la promoción y gestión del Plan de Desarrollo Local en los distintos espacios públicos y privados del orden municipal, regional, nacional e internacional.

11. Convocar a los representantes de los sectores a los diferentes espacios del programa de planeación local y presupuesto participativo.

12. Hacer rendición social de cuentas presentando informes a su comuna o corregimiento una vez al año y al finalizar su período con miras al empalme con el nuevo consejo.

13. Deliberar y decidir sobre los ajustes que se deban generar en el Plan de Inversiones, después de haberse agotado el procedimiento establecido

14. Informar a la comunidad, de manera consolidada el orden de priorización de los proyectos.

15. Participar en los procesos de formación y capacitación dirigidos al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación que se oferten desde la Secretaría de Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación y demás dependencias de la Administración Municipal.

16. Articular con la Administración Municipal las necesidades y dinámicas de cada comuna o corregimiento procurando agendas conjuntas para la planeación del desarrollo local.

17. Definir su propio reglamento y código de ética de los consejeros y las consejeras observando los mínimos establecidos en este Decreto.

18. La gestión documental de las actividades realizadas por los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación donde no se cuente con presencia del personal de apoyo del Departamento Administrativo

de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, será responsabilidad de la mesa directiva del respectivo consejo, la cual deberá enviar en los primeros 5 días hábiles del mes, copia digital de dichos soportes con corte al cierre del mes anterior a la Secretaría de Participación Ciudadana para el seguimiento a la gestión de la Planeación Local y del Presupuesto Participativo.

Parágrafo primero. El Consejo Comunal y Corregimental de Planeación podrá utilizar instrumentos y mecanismos democráticos, tales como agendas ciudadanas y diálogos sociales, entre otros, para promover la gestión del desarrollo local, el seguimiento al proceso de presupuestación participativa y la promoción de las dinámicas sectoriales para la planeación participativa.

Parágrafo Segundo. Los sectores representados en el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación podrán elaborar agendas, planes de trabajo y comunicados para que sean transmitidos al respectivo Consejo Comunal o Corregimental de Planeación a través de su representante, recibir informes, hacer monitoreo y control de su labor. Así también el procedimiento de ser el caso, para su remoción y reemplazo contemplando el debido proceso.

Artículo 14. Quórum. Con el fin de lograr deliberaciones y decisiones válidas, antes de iniciar cada sesión el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación deberá verificar el quórum, conforme lo fijan los reglamentos internos.

Parágrafo primero. Al interior de cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación se conformará una comisión escrutadora que ayude en el proceso de votaciones internas y en el conteo producto de las mismas, con el fin de velar y propender por la transparencia. Estará conformada por un número impar de miembros que determine el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación en sus reglamentos internos.

Parágrafo segundo. Las votaciones podrán ser nominales o secretas, presenciales o virtuales, según el escenario en que se realicen las deliberaciones y empleando tecnologías de la información y las comunicaciones conforme se fije en los reglamentos internos. El Consejo Comunal y Corregimental de Planeación deberá garantizar la imparcialidad, libertad, autonomía y confianza en la votación de personas con discapacidad o dificultad manifiesta. En caso de realizarse votación secreta, tras su recolección en la urna, los votos serán contabilizados por la Comisión Escrutadora en acompañamiento de la Administración Municipal y en presencia de los partícipes, los resultados deberán darse a conocer inmediatamente, de esta actuación se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 15. Reglamento interno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación se darán su propio reglamento interno, en el cual se deberán incorporar los siguientes elementos:

1. Estructura interna de funcionamiento del CCCP y

conformación de Mesa Directiva, Secretaría Técnica y comisiones y/o líneas de trabajo.

2. Criterios mínimos para integración de nuevos sectores a los CCCP.
3. Conductos regulares de comunicaciones oficiales.
4. Quorum deliberativo y decisorio.
5. Modalidades de votación.
6. Causales de pérdida de calidad de representante.
7. Mecanismos de control y seguimiento de las asistencias de representantes.
8. Procedimientos de gestión documental.
9. Régimen sancionatorio.
10. Demás disposiciones enmarcadas en sus funciones.

Artículo 16. Código de ética. Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación se darán su propio código de ética que, entre otros asuntos, deberá incluir:

1. Propender con sus intervenciones y votaciones por el interés general
2. Participar con transparencia
3. Demostrar idoneidad y atención a la convivencia y respeto por los demás
4. Participar en las deliberaciones siempre con respeto a la diferencia
5. Actuar con honradez, justicia, transparencia, respeto por la vida, equidad social y territorial.
6. Actuar con sentido de respeto por los derechos, propendiendo por el desarrollo humano integral y la construcción de una sociedad participativa.

Parágrafo primero. Con el fin de promover la transparencia y la ética en los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, cuando en una sesión del consejo se vaya a poner a consideración un tema en el que se vea involucrado un interés particular de un consejero o consejera, este o cualquier integrante del Consejo deberá manifestarlo para que el Consejo evalúe la situación y su posibilidad de votar o de participar únicamente con voz en la discusión y votación de dicho tema; esto deberá quedar registrado en el acta de la sesión y su inobservancia debe estar contemplada en el régimen sancionatorio del Reglamento Interno de cada Consejo.

Parágrafo segundo. Los ediles y edilas en calidad de servidores públicos como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación responderán por el incumplimiento de la constitución y la ley, por la omisión y la extralimitación de sus funciones y la inobservancia del reglamento interno y el código de ética del respectivo consejo, para lo cual responderán ante las autoridades competentes.

Artículo 17. Rol de la administración municipal en los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. En el marco de sus funciones misionales de asesoría, acompañamiento técnico y garantía del derecho a la participación, el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana asistirán a las sesiones de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, con voz, pero no con voto. En estos casos, la gestión documental de estas actividades estará a cargo del personal de apoyo de estas dependencias, y estos documentos serán los oficiales para la trazabilidad del proceso.

La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación podrán convocar los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación para tratar temas relacionados con sus competencias. En este sentido, cuando no haya quorum para la toma de decisiones, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la satisfacción de las necesidades de la población, la Administración Municipal quedará facultada para tomar las decisiones relacionadas con la prevalencia del interés general.

La garantía del derecho a la participación no implica ejercicio de inspección, vigilancia o control en lo relacionado con asuntos disciplinarios o sancionatorios de los miembros de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

Artículo 18. Mecanismo para participación ciudadana y planeación del desarrollo local y presupuesto participativo. Son los espacios de interlocución, deliberación, concertación y decisión a los que asiste la ciudadanía en general de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria 1757 del 2015.

TÍTULO 3

PROCESO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

CAPÍTULO 1

FASE I. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 19. Planeación Participativa del Desarrollo Local. De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017, la planeación participativa del desarrollo local corresponde al proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre los actores del territorio y la Administración Municipal sobre el desarrollo local. Para lo cual, el Departamento Administrativo de Planeación, garantizando el derecho a

la participación, acompañará y orientará técnicamente a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación en los ejercicios participativos de la planeación local y el presupuesto participativo, fijando los criterios, lineamientos y la metodología para la implementación del proceso de la Planeación Participativa, mediante procedimientos ajustados a los procesos del Sistema Integrado de Gestión-SIG, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo 28 de 2017.

La Secretaría de Participación Ciudadana realizará el acompañamiento a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación en el proceso de movilización ciudadana; las demás dependencias misionales y entes descentralizados del Municipio de Medellín apoyarán los diagnósticos y formularán técnicamente los proyectos desde sus competencias y funciones misionales.

Este proceso hace parte integral del Sistema Municipal de Planeación y se constituye en una condición para la ejecución de las siguientes fases, toda vez que sus resultados, serán los insumos de todo el proceso de la Planeación Participativa.

Etapa 1: Instrumentos de Planeación Local

Artículo 20. Formulación y/o actualización Planes de Desarrollo Local. Los Planes de Desarrollo Local se configuran como la herramienta base de la planeación del desarrollo local de cada comuna y corregimiento de la ciudad de Medellín. Partiendo de esta premisa, son éstos, el fundamento de los ejercicios de presupuestación participativa de los territorios.

En este sentido, el Departamento Administrativo de Planeación conceptuará y definirá las guías y procedimientos metodológicos para la Actualización y/o Formulación de los Planes de Desarrollo Local mediante la herramienta establecida para la documentación del Sistema Integrado de Gestión y hará la difusión respectiva en cada uno de los territorios y en la herramienta digital dispuesta para tal fin.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente desde su experticia misional el desarrollo del proceso de Actualización y/o Formulación de los Planes de Desarrollo Local. La Secretaría de Participación Ciudadana promoverá la movilización ciudadana en torno al proceso de Actualización y/o Formulación de los PDL, atendiendo a sus funciones misionales y legales.

Artículo 21. Armonización de instrumentos de planeación. En cumplimiento del principio de coordinación, el Acuerdo 028 de 2017 establece que los Planes de Desarrollo Local deben armonizarse con los otros instrumentos de planificación del Sistema Municipal de Planeación; así mismo, estipula que los Planes de Desarrollo Local cuentan con un Programa de Ejecución de mediano plazo de cuatro (4) años, que los articula al Plan de Desarrollo Municipal.

Los Programas de Ejecución se constituyen en elemento

fundamental para la gestión, articulación y armonización entre los instrumentos de planificación del desarrollo del nivel local con el nivel municipal; por tanto, serán la representación de los acuerdos entre los actores del territorio y la Administración Municipal a través de ideas de proyectos o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio a través de diferentes fuentes de financiación.

De esta manera, los Programas de Ejecución solo incorporarán las iniciativas de proyecto de los Planes de Desarrollo Local jerarquizadas por los actores del territorio y aquellas que se encuentren contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y que por su carácter estratégico incidan en el desarrollo del territorio.

El Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de establecer las guías y procedimientos técnicos y metodológicos necesarios para hacer la selección de los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal que se armonizarán mediante su inclusión en el Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo.

Etapa 2: Selección de Proyectos

Artículo 22. Programa de Ejecución. Es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos que contiene la programación de las ideas de proyecto o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio a través de las diferentes fuentes de financiación y que se construye a partir de una consulta general a la ciudadanía, previo el ejercicio de actividades metodológicas.

Artículo 23. Actividad 1: Reconocimiento del contexto territorial. Para iniciar el ejercicio de estructuración y construcción del Programa de Ejecución, que posibilite la proyección en un marco temporal de cuatro (4) años de la gestión de las ideas de proyecto contenidas en él, se hará un proceso de reconocimiento del contexto de los territorios en torno a los temas que enmarcan la planeación del desarrollo local.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los procedimientos metodológicos y técnicos necesarios para tal fin, los cuales partirán de:

- Diagnósticos de los Planes de Desarrollo Local
- Reconocimiento del contexto de los territorios
- Gestión realizada con todas las fuentes de financiación
- Ideas de proyecto de los planes de desarrollo local no abordadas
- Otros elementos de análisis.

Partiendo de los resultados del seguimiento y evaluación obtenidos, de acuerdo con las variables presentadas en las

ideas de proyecto, con la identificación de los diagnósticos y cifras claves del territorio, en los programas de ejecución se podrán incluir metas y objetivos a alcanzar año a año, a fin de validar entre las anualidades los avances que se requieren para resolver las necesidades o contribuir a la solución de estas en los territorios.

Cuando el programa de ejecución a formular es el primero de un nuevo Plan de Desarrollo Local, la formulación se hace tomando como base la relación de las necesidades e ideas seleccionadas y la ejecución del plan de desarrollo inmediatamente anterior y de sus programas de ejecución, con el objetivo de brindar información sobre qué temas y problemáticas de las que conforman el Plan de Desarrollo Local se han trabajado, de tal forma que se aporte al impacto en el desarrollo integral de los territorios.

Artículo 24. Actividad 2: Configuración del programa de ejecución. El Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de establecer las guías metodológicas y el procedimiento técnico, para la formulación del Programa de Ejecución de cada comuna y corregimiento y orientar la articulación de proyectos estratégicos a través de un ejercicio de inclusión participativa de ideas de proyecto, de acuerdo con la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad de este, utilizará criterios proporcionales y racionales para establecer el número de ideas de proyecto que integrarán el Programa de Ejecución para un periodo de cuatro años.

De acuerdo con las directrices metodológicas y técnicas emitidas por el DAP, se propondrá una configuración en donde el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la comunidad, según el diagnóstico situacional, determinarán las ideas de proyecto que serán seleccionadas para su respectiva gestión con las diferentes fuentes de financiación. Se orientará para cada anualidad el ejercicio de inclusión participativa, teniendo en cuenta que para el cuarto (4) año se hayan abordado la totalidad de ideas de proyecto del Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo, para lo cual cada año se hará una distribución proporcional de estas.

El alcance de la incorporación de los proyectos estratégicos estará dado por el ejercicio de concertación de la Administración Municipal y cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Dicho ejercicio se realizará en el primer año de la Administración en curso una vez se tengan lista la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

En la eventualidad de que se presente una contingencia social, económica, física y ambiental, previo concepto positivo de viabilidad por parte del Departamento Administrativo de Planeación, se podrá incluir en el Programa de Ejecución una o más ideas de proyecto del Plan de Desarrollo Local, a las cuales se les determinarán el alcance temporal de permanencia en el mismo, para aportar en la mitigación de la contingencia manifiesta.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente el proceso de formulación del Programa de

Ejecución de cada comuna y corregimiento, con base en sus funciones misionales.

El proceso de configuración del programa de ejecución se realizará en un ejercicio participativo con la Junta Administradora Local, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la comunidad en general, a través de los diálogos sociales y la consulta ciudadana, proceso que iniciará el último trimestre del tercer (3^{er}) año de cada administración con la estructuración interna de los insumos requeridos a partir del análisis de la gestión del PDL y continuará con la ejecución participativa, sistematización y socialización los primeros tres meses del cuarto (4^o) año de la administración en curso.

Parágrafo único. Cuando las ideas de proyecto sean identificadas como de continuidad y/o de garantía de derechos, estas deberán dejar claramente identificadas las metas a alcanzar año a año, a fin de validar entre las anualidades los avances que se requieren para resolver las necesidades o contribuir a la solución de estas en los territorios.

Etapas 3: Intervención anual de las ideas de proyecto

Artículo 25. Actividad 1: Reconocimiento del contexto del territorio y estructuración de línea base. El Departamento Administrativo de Planeación diseñará los procedimientos metodológicos y técnicos para establecer, en conjunto con las dependencias y entes descentralizados en desarrollo de sus funciones misionales, un diagnóstico actualizado que permita alimentar la discusión participativa con los actores de territorio y la construcción de la línea base del Programa de Ejecución del respectivo cuatrienio con los elementos referentes como derrotero para la ruta de gestión en cada comuna y corregimiento para la selección anual de ideas de proyecto, el último trimestre del año en curso con miras a la discusión del año siguiente.

Artículo 26. Actividad 2: Instrumento de gestión. En el último trimestre de la vigencia anterior, una vez finalizados los procesos en el marco de la priorización participativa y el ajuste al plan de inversión y partiendo del diagnóstico del contexto del territorio en torno a las ideas de proyecto del Programa de Ejecución, se desarrollará un ejercicio participativo de establecimiento del Instrumento de gestión de cada comuna y corregimiento, el cual determinará si dichas ideas de proyecto obedecerán al ejercicio técnico de gestión de los territorios a través de la estrategia del Banco de Información de Proyectos Locales o de lo contrario serán sujetas al desarrollo de la ruta anual de la planeación de desarrollo local y presupuesto participativo garantizando que se incluyan al menos dos (2) ideas de proyecto de cada línea del Plan de Desarrollo Local para ser incluidas en la vigencia en curso.

Para ello, el Departamento Administrativo de Planeación diseñará los procedimientos metodológicos y técnicos para establecer en conjunto con el CCCP dicho instrumento, diferenciando la gestión de las respectivas ideas de proyecto por las diferentes fuentes de financiación; para este caso solo se retomarán las ideas que se financiarán

por recursos de presupuesto participativo. Dicho ejercicio se registrará en el Banco de Información de Proyectos Locales. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará en la convocatoria para la movilización ciudadana atendiendo a sus funciones misionales y legales.

Artículo 27. Definición Banco de Información de Proyectos Locales. Es la herramienta de registro, consulta y seguimiento a la gestión del Plan de Desarrollo Local que contendrá los proyectos formulados del programa de ejecución a ser financiados con las diferentes fuentes, con el objetivo de fomentar la planeación y el desarrollo autónomo de las comunas y corregimientos. Este instrumento será administrado por el Departamento Administrativo de Planeación, será de uso público, no obstante, la propiedad intelectual de los proyectos formulados por la Administración será del Municipio de Medellín.

Artículo 28. Actividad 3: Otras rutas de gestión de proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación es el responsable de la administración, estructuración técnica y metodológica del Banco de Información de Proyectos Locales – BIPL –. Las dependencias y entes descentralizados que atienden a sus competencias misionales y legales son los responsables de la estructuración de los proyectos en él contenidos, el apoyo de las rutas de atención al ciudadano, la provisión de información relacionada con históricos y la emisión de los conceptos técnicos requeridos.

Los representantes de los sectores que conforman los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación –CCCP– serán los responsables de la gestión de los proyectos registrados en el Banco de Información de Proyectos Locales relacionados con el sector que representan.

Parágrafo único. La administración del Banco de Información de Proyectos Locales por parte del Departamento Administrativo de Planeación no obligará a la ejecución de los proyectos en él formulados, salvo que hayan sido priorizados por la ciudadanía para ser ejecutados con recursos de presupuesto participativo, bajo la responsabilidad de las dependencias o entes descentralizados competentes.

Artículo 29. Actividad 4: Ruta Anual de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo. Una vez se tengan seleccionadas las ideas de proyecto que serán gestionadas por la fuente de financiación de presupuesto participativo, se procederá con la activación de la ruta interna y externa que permitirá generar como insumo los perfiles de proyectos a ser tenidos en cuenta en la priorización participativa, la cual constará de las siguientes actividades:

29.1 Documentación de las ideas de proyecto. En los últimos tres meses de la vigencia anterior, una vez finalizado los procesos en el marco de la priorización participativa y el ajuste al plan de inversión con base en el diagnóstico de las actividades anteriores, las

dependencias, en acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación, complementarán las ideas de proyecto antes de la recolección de insumos y de la formulación de ideas de proyectos al nivel de ficha perfil, y que posteriormente serán proyectos de inversión bajo las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Esta documentación incluirá:

1. Revisión de la información diagnóstica surgida en los espacios previos de reconocimiento de las realidades para la estructuración inicial de los árboles de problemas y árboles de objetivos a ser socializados en los ejercicios previos de recolección
2. Línea base del proyecto: partiendo de la línea base construida de modo general para trazar el instrumento de gestión, las dependencias y entes descentralizados deberán puntualizar, población impactada con la situación problemática en torno a la idea de proyecto.
3. Actividades históricas: Las dependencias y entes descentralizados realizarán un barrido de las actividades formuladas históricamente en torno a los procesos similares a la idea de proyecto en cuestión.
4. Las dependencias y entes descentralizados deberán dar cuenta de estados de ejecuciones anteriores a la vigencia en cuestión.
5. Evidenciar las posibles medidas afirmativas con enfoques diferenciales a ser tenidas en cuenta en los momentos posteriores de la ruta de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, atendiendo a las directrices técnicas emitidas por el Departamento Administrativo de Planeación y las herramientas construidas por las dependencias y entes descentralizados responsables de analizar la pertinencia y conceptuar sobre temas.

Las dependencias y entes descentralizados deberán establecer los mínimos operativos bajo los cuales se viabilicen la formulación de las ideas de proyecto a ser llevadas al ejercicio de formulación técnica por presupuesto participativo, que garantice el alcance y sostenibilidad de la iniciativa en territorio. Estos mínimos técnicos no podrán variar en ninguno de los momentos de la fase de planeación participativa.

29.2 Ejercicios previos de recolección. El Departamento Administrativo de Planeación tendrá la responsabilidad de diseñar y direccionar metodológicamente el espacio previo a la recolección de insumos de cada una de las ideas de proyecto. Dicho espacio estará diseñado bajo un modelo semiestructurado que permita aclarar dudas y demás requerimientos en torno a las ideas de proyecto. Este proceso se adelantará, atendiendo al principio de Participación Universal, en escenarios abiertos para la discusión y presentación de propuestas de los habitantes organizados y no organizados que se

identifican con los sectores específicos.

La inclusión de ideas de proyecto por continuidad deberá ser solicitada mínimo diez días previos a la finalización de las jornadas de recolección de insumos, a través de oficio firmado por la Junta Administradora Local, acompañado del acta del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, al Departamento Administrativo de Planeación, quien emitirá concepto sobre la pertinencia de la solicitud realizada, teniendo como base para la respuesta los lineamientos técnicos definidos. Las solicitudes que lleguen por fuera de los tiempos establecidos no serán tenidas en cuenta.

El espacio se estructurará así:

a) Socialización de información: Se iniciará con una socialización de la información obtenida en la 'Documentación de las ideas de proyecto' por parte de las dependencias y entes descentralizados.

b) Aclaración de dudas: se procederá a resolver las inquietudes surgidas en torno al momento de socialización de la información.

c) Acuerdos de los actores del territorio: se invitará a los actores de los territorios a que adelanten las discusiones pertinentes y presenten propuestas, que se sinteticen en acuerdos en torno a aspectos clave de cara a la recolección de insumos.

En el primer semestre de la vigencia en curso, las dependencias y entes descentralizados serán los responsables de ejecutar las actividades en el marco de la propuesta presentada, en cumplimiento de sus funciones misionales.

La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará la convocatoria para la movilización ciudadana, atendiendo a sus funciones misionales y legales.

29.3 Recolección de insumos. Bajo el direccionamiento del Departamento Administrativo de Planeación, con el apoyo de las dependencias y entes descentralizados como responsables de ejecutar las actividades, y de la Secretaría de Participación Ciudadana en la movilización ciudadana para la participación activa de la ciudadanía, se procederá con el ejercicio de recolección de insumos mediante encuentros con participación abierta de la ciudadanía, donde se puntualizará en los instrumentos provistos y con los elementos necesarios para iniciar con la formulación de los proyectos de inversión:

- Actividades para realizar
- Cantidades, población o lugares objeto de la intervención.
- Localizaciones de las intervenciones

- Demás requerimientos necesarios para el ejercicio de formulación por parte de las dependencias y entes descentralizados.

Al amparo del principio de la Participación Universal y salvaguardando el Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local, debido a que el proceso de selección de ideas de proyecto definido en el Artículo 26, se desarrolla a través de un proceso de construcción participativa, no se podrán eliminar ideas de proyecto.

29.4 Formulación de los proyectos. Una vez se tengan los insumos recolectados, las dependencias y entes descentralizados como orientadores temáticos deberán según sus funciones misionales y legales, formular técnica y presupuestalmente los proyectos de inversión al nivel de ficha perfil que deriven de los insumos recolectados, atendiendo a las directrices emitidas para tales fines por el Departamento Administrativo de Planeación.

Una vez formulados los proyectos por parte de cada una de las dependencias y entes descentralizados deberán enviarlos al Departamento Administrativo de Planeación para su revisión y aprobación, se solicitarán ajustes cuando sea necesario.

29.5 Articulación de los proyectos. La articulación de ideas de proyecto se aborda durante la etapa de recolección participativa de insumos con la coordinación de las dependencias y entes descentralizados; este proceso se entiende como la fusión de dos o más ideas de proyecto, buscando ampliar el alcance, cobertura e impacto en los territorios. Posteriormente estos insumos se plasman en la ficha perfil de formulación de proyectos, bajo los criterios técnicos del Departamento Nacional de Planeación y su Metodología General Ajustada (MGA).

En torno a la formulación de proyectos se genera la siguiente categorización de fichas perfiles de proyecto de inversión, que pasarán al resto de fases de la planeación del desarrollo local:

- Ficha Única: Cuando se recogen insumos a una idea de proyecto y el resultado de la formulación es una sola ficha.
- Múltiples Fichas: En los casos en que se recogen insumos a una sola idea de proyecto, pero por las actividades o componentes propuestos, o por la necesidad de que se ejecute por varias dependencias en las que cada una formulará su propia ficha, el resultado de la formulación es de dos o más fichas.
- Articulación / Ficha Única: Cuando se articulan dos o más ideas de proyecto que se podrían complementar entre ellas y tienen coherencia temática, se recogen los insumos de ambas y se formula una sola ficha.

•Articulación / Múltiples Fichas: cuando el proyecto tiene más de una ficha y fue construido con la articulación de varias ideas de proyectos.

29.6 Socialización de proyectos. Una vez se tengan los perfiles de proyecto formulados, las dependencias y entes descentralizados socializarán los proyectos en sesión a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, los cuales, atendiendo a las directrices técnicas impartidas por el Departamento Administrativo de Planeación, podrán proponer ajustes a los proyectos formulados siempre y cuando estos no afecten la estructura general del proyecto, sus objetivos y los productos del catálogo del Departamento Nacional de Planeación, en los siguientes aspectos:

1. Ajuste en las actividades
2. Ajuste en los beneficiarios o puntos de intervención
3. Ajuste en la redacción de la descripción del proyecto perfil.

En consonancia con los ejercicios previos de planeación participativa, no se podrá eliminar ninguno de los perfiles de proyecto.

Los ajustes propuestos serán evaluados en términos de la pertinencia y viabilidad técnica y jurídica por parte de la respectiva dependencia o ente descentralizado encargado de formular los proyectos, y por el Departamento Administrativo de Planeación en función del cumplimiento de los alcances metodológicos y técnicos del proceso.

El Departamento Administrativo de Planeación podrá convocar a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación para la socialización y ajuste de proyectos y se realizarán hasta un máximo de cinco (5) sesiones para abordar la totalidad de proyectos a ser socializados, en caso de que no se llegue a acuerdo o se imposibilite el desarrollo de este escenario, de conformidad con el principio de la Participación Universal, el Departamento Administrativo de Planeación verificará la pertinencia técnica de la propuesta presentada por la dependencia o ente descentralizado y la incluirá en la matriz tarjetón para llevar a priorización ciudadana. Así mismo, de no recibir propuesta de ajuste por parte del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación en el número de sesiones establecidas, se entenderá que los perfiles de proyecto formulados como producto participativo, no requieren ajuste y, por tanto, pasarán íntegramente a la priorización ciudadana.

Parágrafo Primero. Las dependencias o entes descentralizados dentro del ejercicio participativo de recolección de insumos se coordinarán en torno a la estructuración técnica del momento para la construcción de aquellas ideas de proyecto que compartan la coherencia temática, en busca de mayor nivel de gestión y eficiencia de los proyectos.

Parágrafo Segundo. Se podrán incorporar herramientas de tecnologías de la información y comunicación, como un medio para informar y recoger insumos para la formulación de los proyectos.

Artículo 30. Matriz Tarjetón. Una vez consolidado el proceso de ajuste a los proyectos al nivel de ficha perfil de cada comuna y corregimiento, se procederá con la estructuración por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la matriz tarjetón para la priorización participativa. Dicho instrumento estará compuesto con la referenciación para cada uno de los perfiles de proyecto formulados así:

1. Las ideas de proyecto de donde surgieron las fichas perfil de proyecto de la vigencia correspondiente.
2. La asociación o posición dentro del Programa de Ejecución del respectivo cuatrienio.
3. Códigos de las ideas de proyecto del Plan de Desarrollo Local.
4. La información referencia del proyecto (nombre MGA, descripción del proyecto, valores parciales y valores totales).
5. El nombre de la dependencia que formula.
6. La asociación estratégica con las líneas de PDM del periodo en curso.

Dicho instrumento con el anexo de las matrices perfil será remitido por el Departamento Administrativo de Planeación a la Secretaría de Participación Ciudadana por los canales institucionales.

CAPÍTULO 2

FASE 2. PRIORIZACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 31. Etapa 1. Difusión de proyectos a la comunidad. Cada dependencia o entidad que por su objeto misional haya formulado, en la fase de planeación participativa, el proyecto a ejecutar con recursos de presupuesto participativo, con el apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, difundirá los proyectos en cada comuna o corregimiento a través de medios comunicación de alcance municipal y medios comunitarios y alternativos, garantizando un amplio conocimiento de la comunidad y las instancias de participación respectivas.

Artículo 32. Etapa 2. Preparación y soporte de priorización- Definición de metodología para la priorización a través de votación de proyectos a ejecutar con recursos de presupuesto participativo. La Secretaría de Participación Ciudadana, acorde a las necesidades propias del proceso, elaborará la metodología para la jornada de priorización de proyectos mediante votación,

que podrá ser por medios mecánicos o electrónicos donde se podrán incorporar tecnologías de la información y las comunicaciones y estrategias innovadoras, atendiendo al principio de flexibilidad consagrado en el artículo 3 de este Decreto, así como las particularidades propias de cada territorio y las circunstancias locales, departamentales y nacionales.

La metodología para la priorización de proyectos mediante votación ciudadana comprenderá diferentes alternativas para hacer más comprensible el proceso para los habitantes de cada comuna o corregimiento, utilizando diferentes estrategias de difusión y comunicación para el buen desarrollo del proceso. La misma, deberá garantizar una participación amplia que brinde la posibilidad a los habitantes de decidir cuáles son los temas prioritarios para el desarrollo de sus comunas o corregimientos.

Artículo 33. Logística para la priorización de proyectos.

La Secretaría de Participación Ciudadana atenderá los requerimientos para la movilización que requiera la jornada de priorización participativa de proyectos mediante votación ciudadana, acorde con la forma de votación definida por la Administración Municipal en coordinación con las demás dependencias y entidades municipales para el cumplimiento de su labor dentro de cada comuna o corregimiento.

Artículo 34. Conformación del Comité de Garantías para la Priorización Participativa.

La Secretaría de Participación Ciudadana conformará, mediante resolución, un comité municipal de garantías para el acompañamiento de la jornada de priorización de proyectos de presupuesto participativo mediante votación. El comité será garante del derecho a la participación y podrá dar observaciones sobre el proceso y realizará las alertas necesarias para asegurar la accesibilidad, calidad y transparencia de las jornadas. El comité de garantías estará conformado por:

1. El Secretario o Secretaria de Participación Ciudadana o su delegado.
2. El Director o Directora del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
3. El Secretario o Secretaria General o su delegado.
4. El Secretario o Secretaria de Innovación Digital o su delegado.
5. El Secretario o Secretaria de Seguridad y Convivencia o su delegado.
6. El Secretario o la Secretaria de Gobierno y Gestión del Gabinete o su delegado.
7. Un o una representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
8. Se invitará a un delegado o delegada de la

Personería de Medellín.

9. Se invitará a un delegado o delegada de la Contraloría General de Medellín.

10. Las demás dependencias o entidades que se consideren necesarias para garantizar la transparencia del proceso.

El comité de garantías se deberá conformar por lo menos 15 días calendario antes de realizarse la jornada de priorización de proyectos mediante votación y su labor terminará el día de cierre de este proceso con la presentación de los resultados de las votaciones.

Parágrafo Primero. De ser necesario, este comité podrá activar subcomités zonales, comunales o corregimentales de garantías, de los cuales podrán hacer parte los miembros de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

Artículo 35. Etapa 3. Jornada de priorización participativa de proyectos.

Las Juntas Administradoras Locales y la Secretaría de Participación Ciudadana con las demás dependencias y entidades municipales serán las encargadas de promover y ejecutar las jornadas de priorización participativa, mediante una jornada de votación ciudadana que se realizará de acuerdo con la metodología que para el efecto adopte la Secretaría de Participación Ciudadana.

El resultado de las jornadas de votación ciudadana para la priorización de proyectos se denominará acuerdo participativo y definirá el orden de ejecución de los proyectos priorizados que serán financiados con recursos de presupuesto participativo, hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento, así como para la ejecución de los remanentes presupuestales, el cual será vinculante para la Administración Municipal, las Juntas Administradoras Locales, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y demás actores en el Programa de la Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, observando para ello los lineamientos técnicos definidos por las dependencias responsables.

Parágrafo Primero. Siendo un proceso de participación ciudadana, en ningún momento la realización de jornadas de votación dentro del proceso de planeación local y presupuesto participativo podrá ser asimilado como un proceso electoral para elección de autoridades, sin embargo, de igual manera, debe estar enmarcado dentro de los parámetros de legalidad y transparencia.

Parágrafo Segundo. Una vez se tengan los resultados del ejercicio participativo de priorización, la Secretaría de Participación Ciudadana los enviará al Departamento Administrativo de Planeación, por los canales oficiales, para su revisión antes de su publicación.

Artículo 36: Techos Presupuestales. Se denominan

techos presupuestales el monto de recursos de presupuesto participativo proyectados plurianualmente y asignados anualmente por el Departamento Administrativo de Planeación a cada comuna y corregimiento. En cumplimiento del criterio de equidad, de acuerdo con la población y la calidad de vida de cada una de las comunas y corregimientos de la ciudad; que serán establecidas a partir de las fuentes de información oficiales que permitan su medición, el cual será comunicado mediante acto administrativo.

La suma resultante de los techos presupuestales de las comunas y corregimientos del municipio de Medellín no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión en cada anualidad, según lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.

Artículo 37. Distribución del techo presupuestal en cada comuna y corregimiento. El resultado de la priorización participativa es la que define el orden en el que se financiarán los proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación tendrá la responsabilidad de distribuir los techos presupuestales en estricto orden descendente, en atención al proceso participativo vinculante para las diferentes autoridades, instancias y escenarios de planeación.

En este sentido, el techo presupuestal corresponderá con los resultados de la votación hasta asignar en su totalidad el recurso definido para cada vigencia específica.

Artículo 38. Ajuste al plan de inversión. En aquellos casos en los que resulte un valor restante del techo asignado, es decir, un recurso remanente, el Departamento Administrativo de Planeación, atendiendo al ejercicio vinculante del resultado de la priorización participativa, solicitará la viabilidad de ejecución parcial a la dependencia o ente descentralizado que formuló técnicamente el perfil de proyecto inmediatamente siguiente al que quedó plenamente cubierto por el techo presupuestal; esta viabilidad deberá tener en cuenta los distintos momentos de Planeación Participativa. Si este perfil de proyecto no tiene la viabilidad de ejecución parcial, se realizará este mismo procedimiento con el perfil de proyecto siguiente, abordando así, de modo secuencial y de ser necesario, todos los perfiles de proyectos que salieron a priorización, en aras de continuar con la asignación presupuestal.

Una vez surtido el proceso anterior, si aún persiste la existencia de recurso remanente, respetando siempre el resultado de la priorización participativa del respectivo año y de acuerdo con el monto, el Departamento Administrativo de Planeación dará el direccionamiento técnico y metodológico para el proceso de consulta con el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, para su validación con la mitad más uno de los integrantes, de la asignación del recurso restante entre los proyectos priorizados por la ciudadanía.

Artículo 39. Sustentación e incorporación de los acuerdos participativos. Las Juntas Administradoras Locales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo

93 de la Ley 1757 de 2015, sustentarán los Acuerdos Participativos ante el Consejo Territorial de Planeación.

Artículo 40. Refrendación e incorporación de los acuerdos participativos por las Juntas Administradoras Locales. Las Juntas Administradoras Locales refrendarán e incorporarán los acuerdos participativos de su respectiva comuna o corregimiento mediante acuerdo local motivado, previamente a la discusión del presupuesto anual en el Concejo Municipal.

Parágrafo único. En caso de que la Junta Administradora Local no refrende el acuerdo participativo, el Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Secretaría de Participación Ciudadana, informará al Concejo Municipal el orden de priorización definido por la ciudadanía en las jornadas de votación.

Artículo 41. Plan Operativo Anual de Inversiones. La Secretaría de Participación Ciudadana elaborará la matriz con los nombres de los proyectos, los montos presupuestales aprobados y los ajustes realizados por las diferentes instancias en el proceso de programación de presupuesto participativo y la enviará al Departamento Administrativo de Planeación para su consolidación e incorporación al Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 42. Registro en el banco de proyectos de inversión pública. El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los procedimientos para que las dependencias y entes descentralizados realicen el registro de los proyectos de inversión definidos en la matriz de presupuesto participativo ante el Banco de Proyectos del Municipio de Medellín.

CAPÍTULO 3

FASE III. EJECUCIÓN

Artículo 43. Ejecución anual de proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo. La ejecución de los proyectos que son financiados con recursos de presupuesto participativo se realizará respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual, de ser necesario los proyectos se deberán programar por fases o etapas posibles a ejecutar en un año. La continuidad de los proyectos programados por fases o etapas anuales dependerá de las decisiones tomadas por la comunidad en las jornadas de priorización participativa que se realicen cada año.

Parágrafo único. La ejecución de los proyectos financiados con recursos de Presupuesto Participativo por cada ordenador del gasto se contratará de conformidad con el estatuto general de contratación pública, las normas especiales aplicables según el caso y el anexo al manual de contratación para los procesos propios de los recursos de presupuesto participativo, garantizando la transparencia y eficiencia en la ejecución de recursos públicos. Para ello, se incluirán las fichas MGA de formulación de los proyectos en los estudios previos de los contratos a celebrar para su ejecución.

Artículo 44. Ejecución de los proyectos priorizados en la ruta anual de planeación local y presupuesto participativo. Sin contrariar el principio de anualidad presupuestal, en los casos en que las dependencias no logren la ejecución de los proyectos en la vigencia fiscal priorizada, la Secretaría de Hacienda podrá concertar la disposición de los recursos que pudieran ingresar a fondos comunes para la ejecución de dichos proyectos en la siguiente vigencia fiscal, que permitirán satisfacer la necesidad priorizada por la comunidad.

Artículo 45. Orientación y acompañamiento en ejecución de proyectos. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Suministros y Servicios serán las responsables de orientar y acompañar a las distintas dependencias y entes descentralizados en los procesos de ejecución de los proyectos priorizados con recursos de presupuesto participativo y en los espacios de articulación que se generen en torno a implementación de las distintas fases de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, atendiendo a su objeto misional y legal.

Artículo 46. Articulación institucional en torno a la ejecución. En el caso en el que una iniciativa de proyecto del Plan de Desarrollo Local de la respectiva comuna o corregimiento requiera de la ejecución de varios proyectos de inversión de diferentes dependencias y entes descentralizados, deberán coordinar y consolidar propuestas conjuntas en todas las fases de la contratación y que permitan generar un ejercicio articulado de implementación en territorio. Las dependencias y entes descentralizados serán los encargados de propiciar dicho espacio en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 883 de 2015.

Artículo 47. Protocolos de entrega de beneficios. Atendiendo a lo establecido en el anexo al manual de contratación para procesos de ejecución con recursos de presupuesto participativo de acuerdo con los proyectos priorizados, las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas del Municipio deberán elaborar los protocolos de entrega de beneficios, de conformidad con los objetivos del proyecto, el monto presupuestal aprobado y la población objetivo. En los protocolos se definirán clara y expresamente los requisitos y procedimientos que deben cumplir los aspirantes a ser beneficiarios del bien o servicio, los criterios para el orden de acceso, elegibilidad y los de desempate cuando sea necesario atendiendo a lo establecido. Estas deberán incluir de manera clara y explícita el beneficio asignado a grupos poblacionales sujetos de una atención diferenciada ratificando las medidas afirmativas generadas a lo largo de las distintas fases de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

Parágrafo Primero. Las dependencias de nivel central y las entidades descentralizadas que por su objeto misional ejecuten proyectos de presupuesto participativo, deberán socializar ampliamente los protocolos a la comunidad de la respectiva comuna o corregimiento, utilizando los canales de comunicación y enlaces adecuados de acuerdo con la identidad territorial, especialmente los medios comunitarios de comunicación.

Parágrafo Segundo. En la formulación del protocolo deberá tenerse en cuenta que lo que se busca es especialmente materializar los principios de universalidad, publicidad, equidad y transparencia en la selección de los beneficiarios, por lo que deberán definirse los criterios mínimos de postulación acordes con el bien o servicio a entregar, por ejemplo: la residencia en la comuna o corregimiento, la ficha del SISBEN, el pertenecer a grupos etarios específicos o ser población considerada vulnerable de acuerdo con el beneficio; además del cumplimiento de todos los requisitos de tipo técnico y normativo, previamente determinados, indispensables para recibir el beneficio. El aspirante deberá probar el cumplimiento de todos los requisitos.

Parágrafo Tercero. El protocolo deberá ser considerado como insumo para la elaboración de los estudios previos y del contrato o convenio propiamente dicho.

Artículo 48. Remisión de protocolos a la Secretaría de Participación Ciudadana. Una vez formulados o actualizados los protocolos, deberá enviarse a la Secretaría de Participación Ciudadana para el respectivo seguimiento.

Artículo 49. De la articulación y ajuste institucional. Las dependencias y entes descentralizados deberán tener presente los siguientes aspectos, relacionados con la ejecución de recursos de presupuesto participativo:

1. La planeación de la contratación mediante la cual se ejecuten los proyectos priorizados y a financiar con recursos de presupuesto participativo, propenderá por la aplicación y visibilización de los enfoques diferenciales, poblacionales y territoriales.
2. Las decisiones internas relacionadas con las recomendaciones pertinentes respecto a los procesos de selección de contratistas en torno a la idoneidad, experiencia, enfoque territorial y necesidades propias relacionadas con los proyectos priorizados y financiados con recursos de presupuesto participativo. Así como las disposiciones especiales que requieran dichos contratos de acuerdo con el cumplimiento de necesidades relacionadas con la ejecución del proyecto: socialización, beneficiarios, sondeos de satisfacción, rendición de cuentas, entre otros.
3. Las acciones de seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo, deberán garantizar el diálogo constante en todo el proceso de ejecución con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, a través de las socializaciones de inicio, avance y terminación de los proyectos, así como la evaluación de los resultados obtenidos y la coherencia entre lo planeado, priorizado, formulado y ejecutado.

Artículo 50. Fortalecimiento de capacidades para la ejecución de proyectos. La Secretaría de Participación Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y la Secretaría de Suministros y Servicios o quienes hagan sus veces,

podrán promover procesos formativos sobre la planeación del desarrollo local y la ejecución del presupuesto participativo al interior del Municipio de Medellín. Además, proporcionarán información permanente a los posibles proveedores en gestión contractual, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

CAPÍTULO 4

FASE IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 51. Definición. Es el ejercicio sistemático, continuo y objetivo de recolección y gestión de información, a partir de la implementación del proceso de planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo en la ciudad, para generar lecturas, análisis y aprendizajes sobre las acciones técnicas ejecutadas y las dinámicas de participación que de allí se despliegan, a fin de orientar la toma de decisiones, fortalecer la gestión institucional y afianzar el ejercicio de una ciudadanía activa.

Artículo 52. Finalidad. Con fundamento en los principios de transparencia y probidad que rigen las actuaciones administrativas, se busca con el seguimiento y la evaluación aportar insumos que cualifiquen el proceso de planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo y en ese sentido la relación Estado-ciudadanía.

Artículo 53. Responsabilidad institucional. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación definirán, de acuerdo con sus ámbitos de competencia y articulación, sus responsabilidades frente al seguimiento y la evaluación del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo e igualmente las herramientas, protocolos, procedimientos e instrumentos para ello.

Todas las dependencias del nivel central y entes descentralizados tienen la responsabilidad de recoger y gestionar la información para efectos del seguimiento y la evaluación del programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, acorde a los parámetros e instrumentos definidos por las dependencias responsables; además de reportar a la Secretaría de Participación Ciudadana y al Departamento Administrativo de Planeación la información para el seguimiento a la ejecución de proyectos con recursos de presupuesto participativo, en la temporalidad requerida y en los instrumentos designados. Así mismo, deberán definir una estructura o mecanismo de evaluación que permita medir el cumplimiento de objetivos y metas, nivel de satisfacción, percepción de la ciudadanía frente a la ejecución de los proyectos, y demás elementos que considere necesarios dentro de su objeto misional.

El seguimiento es un ejercicio transversal que se efectúa durante la implementación de la Ruta Anual de la Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, cuyos balances, análisis o lecturas se presentan como mínimo una vez al año por parte del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana. Los resultados de la evaluación de todo el proceso se presentarán por medio de un informe de avance anual y

una evaluación de resultados cuatrienal. Esta información deberá ser ampliamente publicada.

Artículo 54. Rendición pública de cuentas. Todas las dependencias y entes descentralizados que participan en el programa de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo deberán rendir cuentas en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Manual Único de Rendición de Pública de Cuentas.

Artículo 55. Rendición social de cuentas de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, promoverán la Rendición Social de Cuentas de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y de los representantes de los sectores en relación con la gestión realizada en el ejercicio de sus funciones, al menos una vez al año y al finalizar su período con miras al empalme con el nuevo consejo.

TITULO 4

EJES TRANSVERSALES

CAPÍTULO 1

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 56. Definición Del Eje Transversal De Comunicación Y Difusión. Se entiende por éste a todas aquellas estrategias y acciones de comunicación implementadas bajo los conceptos de comunicación pública y comunicación para el cambio social, que tienen por finalidad fortalecer la planeación del desarrollo local, el ejercicio de la ciudadanía para la construcción de lo público, la garantía del derecho a la participación y el fortalecimiento de la democracia; orientadas por lo definido en el Manual de Gobernanza en Comunicaciones del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín (Decreto 1700 de 2015) y en diálogo e interacción constante con los ejercicios de comunicación generados desde los territorios y los actores sociales.

Artículo 57. Responsables Del Eje Transversal De Comunicación Y Difusión. La Secretaría de Participación Ciudadana en articulación con la Secretaría de Comunicaciones, liderarán la estrategia de comunicación pública para la difusión, convocatoria y movilización de los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, para lo cual las autoridades, escenarios e instancias y la ciudadanía en general, dispondrán de información veraz, oportuna e imparcial, de estrategias y acciones de información y comunicación que permitan el encuentro ciudadano, la puesta en común de agendas, intereses y sentidos compartidos, que incentiven a la ciudadanía a ser parte y corresponsable.

Los medios y procesos de comunicación comunitarios son parte de la estrategia de alianzas con la ciudadanía

que contribuyen al control, validación y triangulación de la información.

Artículo 58. Lineamientos Del Eje Transversal De Comunicación Y Difusión. Cada fase, etapa y momento del proceso serán construidas desde un enfoque diferencial, incluyente y territorial, para garantizar el derecho a la participación y a la información como prerrequisito para un adecuado ejercicio de planeación y de participación.

La Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Participación Ciudadana anualmente impartirán los lineamientos necesarios para garantizar que los elementos comunicacionales derivados de las distintas fases den cuenta del ejercicio de presupuestación participativa, los cuales deberán ser asumidos por todas las dependencias y entes descentralizados que participen en el proceso.

Parágrafo único. El Componente de Comunicaciones de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, deberá articularse con las diferentes estrategias de comunicación y las políticas públicas del Municipio de Medellín relacionadas con el tema.

Artículo 59. Innovación Tecnológica en la Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo. El Municipio de Medellín podrá utilizar tecnologías de la información y la comunicación, como portales en línea, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y juegos digitales, entre otros, para ampliar la información, capacitación, deliberación, participación y decisión ciudadana en los procesos de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

CAPÍTULO 2

FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 60. Definición del Eje Transversal de Formación Ciudadana. La formación para la participación ciudadana en la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo se comprende como aquellas acciones pedagógicas desarrolladas en todas las etapas del proceso, mediante estrategias de comunicación, movilización y gestión del conocimiento. Dichas acciones buscan desarrollar y/o potenciar capacidades, actitudes, valores y habilidades acordes con las características y necesidades de las personas, las comunidades y los territorios, para el ejercicio de una ciudadanía activa y una participación crítica, autónoma y solidaria en la esfera pública.

Artículo 61. Responsables del Eje Transversal de Formación Ciudadana. La Secretaría de Participación Ciudadana direccionará los procesos de formación para cualificar la participación en la ciudad, en el marco de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, los cuales deberán ser asumidos por todas las dependencias y entes descentralizados involucrados.

Artículo 62. Lineamientos del Eje Transversal de

Formación Ciudadana. El desarrollo del componente transversal de formación ciudadana en la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo contará con ofertas específicas de procesos de formación en cada una de las dependencias y entes descentralizados siguiendo las orientaciones emitidas por la Secretaría de Participación Ciudadana, para la implementación de acciones y dispositivos con fines pedagógicos para cada una de las fases y actores vinculados.

CAPÍTULO 3

MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Artículo 63. Definición del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana. El eje de movilización y organización ciudadana se comprende como aquellas acciones desarrolladas en todas las fases del proceso que implican la vinculación individual y colectiva de la ciudadanía y su reconocimiento en la construcción y desarrollo de agendas locales y de ciudad, de interés común, para la discusión, reflexión y propuesta de rutas de actuación que apunten al fortalecimiento de la democracia participativa.

Artículo 64. Responsables del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana. La Secretaría de Participación Ciudadana, las dependencias y entes descentralizados que acompañan misionalmente los sectores y las Juntas Administradoras Locales en cada uno de sus territorios, serán responsables de promover, dirigir e implementar estrategias que potencien la movilización y la organización social para incentivar la participación ciudadana en los momentos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, acorde con las características de las distintas poblaciones y territorios.

Artículo 65. Lineamientos del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana. La Secretaría de Participación Ciudadana garantizará el impulso de acciones de movilización y fortalecerá, promoverá y reconocerá las organizaciones sociales, para esto: analizará los escenarios y las formas de organización de cada comuna y corregimiento e identificará estrategias para garantizar el derecho a la participación en el desarrollo local; propiciará los acuerdos colectivos de corto, mediano y largo plazo entre los actores del desarrollo y promoverá el encuentro e interacción ciudadana en torno a cada una de las fases y etapas del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

CAPÍTULO 4

CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

Artículo 66. Definición del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad. Consiste en ejercer el autocontrol y promover el ejercicio de control político, de gestión y social, entre otros, sobre el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, además de actuar en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014 y de la Política Pública

de Transparencia y Probidad del Municipio de Medellín contenida en el Acuerdo 65 de 2008 y en su Decreto Reglamentario 166 de 2009.

Artículo 67. Responsables del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, conjuntamente con la Secretaría de Evaluación y Control, serán los responsables de desarrollar este eje transversal.

Artículo 68. Lineamientos del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad. En desarrollo de este eje todos los servidores públicos y contratistas que participan en el proceso de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo deberán acoger todos los valores y principios de actuación establecidos en el Código de Integridad del Municipio de Medellín adoptado mediante Decreto 0599 de 2020.

Artículo 69. Control Social. La Administración Municipal garantizará el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, a realizar control social y vigilancia de la gestión pública y sus resultados en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo conforme lo establecido en el Título V de la Ley 1757 de 2015.

Para efectos de lo anterior, se realizará constantemente promoción y formación de los actores públicos para que incluyan en sus agendas algunos mecanismos que implementen dicho concepto. Así mismo, se dispondrán los mecanismos de información y comunicación adecuados con el fin de fomentar y cualificar los procesos de control social.

Parágrafo único. La Secretaría de Participación Ciudadana buscando garantizar el enfoque poblacional y territorial, promoverá acciones del control social que permita fortalecer el programa de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo. Así mismo, en coordinación con los entes de control de acuerdo con su competencia brindará asesoría, acompañamiento y medición de los alcances y desempeños de las modalidades de control social que se desarrollen.

CAPÍTULO 5

ESTRATEGIA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO

Artículo 70. Definición de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES. Es el escenario para la articulación institucional de las dependencias del nivel central y entes descentralizados de la Administración Municipal para el desarrollo del programa de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

Artículo 71. Conformación de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES. La Mesa Enlace y Seguimiento – MES, estará integrada por profesionales territoriales y

temáticos del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana; cada dependencia del nivel central y entes descentralizados deberán contar como mínimo con un profesional como enlace para el programa de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

Artículo 72. Funcionamiento de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana coordinarán encuentros generales de la Mesa de Enlace y Seguimiento - MES para dar lineamientos técnicos y definir criterios de intervención en los territorios en el marco de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

Este se organizará por mesas de trabajo según las líneas estratégicas del Plan del Desarrollo Municipal, para acompañar a los actores y escenarios locales de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, además de operar y concretar en lo local las acciones de movilización, los lineamientos técnicos y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases.

TÍTULO 5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 73. Fase de la Ruta Anual de Planeación Del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo de la vigencia 2021 – 2022. Las fases de la Ruta Anual de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo 2021 y su respectiva ejecución en el año 2022, continuarán su desarrollo en el marco de las acciones previstas en el Decreto 0697 de 2017, hasta su finalización.

Artículo 74. Elección de representantes del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación del periodo 2022-2025. El proceso de elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación del periodo 2022-2025, continuarán su respectivo proceso sin perjuicio a lo ya realizado hasta la fecha según lo dispuesto en el Decreto 0697 de 2017 y su modificación con el Decreto 0368 de 2021.

Artículo 75. Ejecución anual de proyectos. La ejecución de los proyectos en vigencia 2020 – 2021 se hará conforme los criterios establecidos por el anexo al Manual de Contratación relacionados con la contratación de recursos de presupuesto participativo.

Artículo 76. Programa de ejecución 2020 – 2023. Se conservará como instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las 16 comunas y 5 corregimientos de Medellín, el Programa de Ejecución 2020 – 2023, el cual contiene la programación de ideas de proyecto a ser tenidas en cuenta en la formulación de la vigencia 2022 ejecución 2023, en garantía del derecho a la Participación Universal.

Así también, atendiendo al principio de coordinación que busca la armonización entre los instrumentos de

planeación, se podrán incorporar proyectos estratégicos provenientes del Plan de Desarrollo Municipal los cuales estarán dados por el ejercicio de concertación de la Administración Municipal con cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

TÍTULO 6 VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 77. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 78. Derogatoria. El presente Decreto deroga el Decreto 0697 de 2017 y su modificación Decreto 0368 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de febrero de 2022

DANIEL QUINTERO CALLE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDOÑO

SERGIO ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ

**CONCEJO
DE MEDELLÍN**

**SESIÓN PLENARIA
ORDINARIA**

ACTA 754

Noviembre 7 de 2015

ÍNDICE

ACTA 754

	Asistencia	3	
	Orden del día	3	
	Aprobación del orden del día	4	
	Socialización proyecto de acuerdo N° 345 de 2015: Presupuesto General de Medellín – 2016.	5	
	Anexos	82	

FECHA: Medellín, 7 de noviembre de 2015

HORA: De las 9:00 a las 9:53 horas

LUGAR: Recinto Oficial de Sesiones

ASISTENTES: Fabio Humberto Rivera Rivera, Presidente
Ramón Emilio Acevedo Cardona
Roberto de Jesús Cardona Álvarez
Víctor Manuel Arbeláez Palacio, Subsecretario
Bernardo Alejandro Guerra Hoyos
Aura Marleny Arcila Giraldo
Carlos Mario Mejía Múnera
Luis Bernardo Vélez Montoya
Miguel Andrés Quintero Calle
Jaime Roberto Cuartas Ochoa
Yefferson Miranda Bustamante
Carlos Mario Uribe Zapata
Rober Bohórquez Álvarez
John Jaime Moncada Ospina
María Mercedes Mateos Larraona
Carlos Alberto Bayer Cano
Álvaro Múnera Builes
Juan Felipe Campuzano Zuluaga
José Nicolás Duque Ossa
Jesús Aníbal Echeverri Jiménez
Oscar Hoyos Giraldo

AUSENTES: Santiago Martínez Mendoza

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del cuórum
2. Aprobación del orden del día

3. Lectura y aceptación de las excusas por la inasistencia a citaciones por parte de los secretarios de despacho del Alcalde y demás funcionarios.

4. Socialización proyecto de acuerdo

Nº 345 de 2015:

“Presupuesto General de Medellín – 2016”.

Presupuesto participativo JAL comunas entre 1 a la 16.

- Presentación Presupuesto Territorializado.
- Cumplimiento por territorios del PDM.
- Convocará a las JAL, la Secretaría de Participación Ciudadana y Departamento Administrativo de Planeación.

5. Lectura de comunicaciones

6. Propositiones

7. Asuntos varios

DESARROLLO:

1º VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM

Se efectuó la verificación de cuórum dando inicio a la reunión.

2º APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La presidencia sometió a consideración el Orden del Día. No se presentaron intervenciones. Fue aprobado.

La secretaría general dejó constancia que el concejal José Nicolás Duque Ossa se encontraba presente y no votó.

Camino a la educación superior en la Institución Universitaria Pascual Bravo.	\$ 272,694,538	IU Pascual Bravo
Camino a la educación superior.	\$ 203,607,650	Colegio Mayor De Antioquia
Fortalecimiento y estrategias en el cuidado y protección del medio ambiente en la Comuna 16.	\$ 186,058,224	Medio Ambiente
Promoción y fortalecimiento a la convivencia en la Comuna 16.	\$ 85,573,365	Gobierno Y Derechos Humanos
Fortalecimiento de la seguridad en la Comuna 16.	\$ 85,000,000	Seguridad
La escuela busca la mujer adulta.	\$ 72,529,216	Mujeres
Apoyo al proyecto Ícaro e investigación situacional jóvenes de la Comuna 16.	\$ 70,000,000	Juventud
Atención y prevención de las violencias basadas en el género.	\$ 69,992,000	Mujeres
Apoyo al plan de trabajo de grupos juveniles y de la red juvenil de la Comuna 16.	\$ 40,000,000	Juventud
Fortalecimiento mesa de DDHH Comuna 16.	\$ 40,000,000	Gobierno Y Derechos Humanos
Apoyo al festival de mitos y leyendas de Belén.	\$ 25,000,000	Cultura Ciudadana
Fortalecimiento para el colectivo de mujeres de la Comuna 16.	\$ 20,000,000	Mujeres

Esta es la socialización de la distribución de PP en un ejercicio de deliberación que hacen las comunas en los consejos comunales y corregimentales dirigidos por las JAL y delegados de PP con las anotaciones hechas en consideración de algunos ediles y especialmente las JAL cinco, la seis, la 13 que tienen inquietudes con relación a esta aprobación pero que fueron aprobados por mayoría en cada consejo comunal y corregimental. Dejamos ahí la presentación por parte de la Administración Municipal y estaremos atentos a las intervenciones de los invitados a la sesión”.

Intervino el presidente Fabio Humberto Rivera Rivera:

“De acuerdo con lo propuesto por la coordinadora de ponentes pasamos a las intervenciones de los miembros de las JAL”.

Intervino la delegada de la comuna 14, Nora Lucía Lopera Vélez:

“Frente a este proceso de PP la comuna ha venido aumentando la participación de la gente y en el último consejo comunal logramos que la comuna se beneficiara de muchas cosas incluyendo mucho la participación de jóvenes y adulto mayor y logramos que este techo presupuestal de la comuna se distribuyera mejor que como veníamos trabajando”.

Intervino el presidente de la JAL comuna 16 - Belén, Gabriel Jaime Ospina Villegas:

“En Belén hemos logrado duplicar la participación de la comunidad en estos espacios comunitarios y hay que darle el aplauso a la Administración Municipal porque ha estado presente en los espacios sociales y comunitarios y ha logrado que las organizaciones comunitarias se apropien.

En POAI Belén es afortunada porque está bien representada y los líderes estamos bien acompañados por las personas que hacen parte del Concejo de Medellín y de la Administración Municipal y eso promueve la participación en la comunidad.

En PP cada año quisiera uno que hubiera más recursos y estamos acostumbrados a que cada año se incrementara el presupuesto y sabemos por qué circunstancias llevamos cuatro años con el mismo presupuesto pero en las diferentes comisiones se ha hecho trabajos mirando el territorio, la idiosincrasia de la comunidad y se ha logrado grandes avances. Hay que agradecer a la Secretaría de Participación Ciudadana y dinamizadores que nos han estado acompañando en los procesos que motivan a la comunidad y así van conociendo las necesidades de la comuna como nosotros los líderes conociéndolos a ellos, lo que nos permite una mayor interrelación y trabajar con eficacia para servirle a la comunidad. Resalto del trabajo de los líderes comunitarios de Belén que se han empoderado de los procesos, Asocomunal Belén, la JAC y en especial las JAL donde este cuatrienio logró ganar espacios de participación, credibilidad y reconocimiento en la comuna y todo eso porque se ha trabajado concertadamente con la comunidad y en especial ese gran acompañamiento que nos ha brindado la Administración Municipal desde la Secretaría de Participación y valga decirlo con el acompañamiento de cada uno de ustedes.

En nombre de la comuna 16 agradecimiento a todos ustedes y ahí estaremos propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Belén y gracias a los asistentes que hoy vinieron a darse cuenta de lo que es Belén y su avances y lo que queremos ser”.

Intervino el vicepresidente de la JAC - Tricentenario, Luis Carlos Alvarado Cortés:

“Es la segunda vez que participo en PP, la primera vez mis expectativas quedaron truncadas y la segunda vez fue peor, pero cabe resaltar la labor que los dinamizadores hicieron para que esto se desarrollara bien. Una queja que hubo es que se continuó con el mismo presupuesto que había y esperamos que fuera más porque dentro de la comuna los líderes hicimos una gran campaña en las asambleas barriales para que la gente participara y fue una de las comunas más votada y por tanto estos delegados nuevos esperaban proyectos nuevos y eso se quedó truncado. Cuando estamos sacando los proyectos asistieron muchas secretarías y no tenían plata para nosotros y en la Comisión de Convivencia, Comunicación y Seguridad muchos de ellos no lograron sus objetivos.

Llama la atención los comentarios en las comunas respecto a los operadores porque se están llevando la mayoría de la plata y las inversiones son pocas y esperamos que hubiera habido más recursos porque los líderes que llegaban nuevos esperaban que íbamos a tener nuevos proyectos pero la plata no alcanzó. Es importante esta participación para exponer la problemática y esperamos que los nuevos concejales participen en esto. Años pasados se trabajó con lo que se llamaba Jornadas de Vida y Equidad y servía para mostrar a la comunidad nuestro trabajo pero ahora el presupuesto es el mismo y el costo de la vida subió y por tanto los invito a mirar esa situación para ver cómo pueden ayudar”.

Intervino el representante de la comuna cinco, John Jairo Bedoya Correa:

“Vengo en representación de la Mesa de Discapacidad comuna cinco y la Corporación Mesa Discapacidad comuna cinco. La comuna cinco Castilla tiene alrededor de 160.000 habitantes de las cuales hay un gran número de población en condición de discapacidad. Para la comuna no se tiene una caracterización de dicha población. Desde la Mesa de Discapacidad comuna cinco Castilla manejamos una cifra aproximada de acuerdo a nuestras actividades de un número cercano a tres mil personas con los diferentes tipos de discapacidad.

A través de PP se han priorizado recursos que buscan ofrecer una mejor calidad de vida e inclusión de dicha población incluyendo a cuidadores y sus familias presentando proyectos en las diferentes comisiones de PP con buena representación de líderes en condiciones de discapacidad y cuidadores con sentido de pertenencia compromiso y empoderamiento y se priorizaron recursos en las siguientes comisiones:

- Comisión de protección social y salud
- Comisión de recreo deportes
- Comisión de cultura
- Comisión de educación

Es de anotar que el techo presupuestal es el mismo desde hace cuatro años. Recursos que son insuficiente para atender y ampliar la cobertura de esta población, la cual aumentado notablemente y lo único que hemos podido hacer es continuar con los proyectos que tenemos establecidos para el mismo número de beneficiarios que vienen en el proceso quedando aún por cubrir mucha población. Para los líderes de la comuna cinco – Castilla, el haber obtenido el mayor índice de participación en las elecciones de PP nos generó una gran expectativa que el techo presupuestal aumentaría y la sorpresa fue que nos informó desde la Secretaría de Participación Ciudadana que se continuaría con el mismo techo presupuestal para el año 2016 en todas las comisiones.

Reconocemos el apoyo brindado por parte de la Administración Municipal desde las diferentes secretarías que transversalizan dicha población y esperamos que la nueva Administración Municipal y el Concejo de Medellín continúen apoyando y visibilizando a la población en condición de discapacidad y dando continuidad a los programas que han generado un alto impacto en beneficio de dicha población. Dejamos a consideración de los concejales que en la aprobación del Plan de Desarrollo para el período 2016-2019 se aumenten los recursos asignados a PP para darle mejor cobertura a la población en los programas y proyectos que se desarrollan con presupuesto participativo de la ciudad”.

Intervino el representante de la comuna 13, Albeiro Sánchez:

“Voy a empezar con el artículo nueve del Código Civil ‘...la ignorancia de la norma no le sirve de excusa’ y traigo a colación el comunicado que me envió el

Ministerio de Interior, la doctora María Carolina Castrillón Aguilar frente a la pregunta sobre las resoluciones de las JAL en concordancia con el artículo 120 de la Ley 136 del 1994 la cual respondió:

Las resoluciones de las JAL como actos administrativos gozan de presunción de legalidad hasta tanto la autoridad judicial correspondiente no diga otra cosa, por lo que desde que en su expedición cumpla con los requisitos de ley, es decir, que sea proferidas en cumplimiento del artículo 318 constitucional y el artículo 131 de la Ley 136 requiere ser ejecutadas, cumplidas por el Alcalde y sus inmediatos colaboradores inclusive por este Concejo de Medellín.

Aquí no estamos cuestionando las decisiones de las JAL.

En ese orden de ideas la presentación del POAI que ustedes presentan en el Concejo de Medellín está viciado desde un principio.

En el numeral ocho del artículo 131 de la Ley 136 establece:

Funciones de las Juntas Administradoras Locales.

Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la Administración Municipal y propuestas por el alcalde antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal, para tales efectos el Alcalde está obligado a brindar a los miembros de la JAL la información pertinente.

En ese orden de ideas en la citada norma establece el desconocimiento por parte de las autoridades de la participación ciudadana de determinar esta Ley constituye causal de mala conducta.

Ya empezaron fallando frente a la normatividad que establece que es una obligación del Alcalde enviarnos ante de la JAL antes de radicarlo en este Concejo dicho POAI para que nosotros mediante un acto administrativo expidamos el concepto pertinente de la conveniencia o necesidad de ese POAI que ustedes presentan hoy y acudiremos a las instancias legales.

Pero quiero felicitar al doctor Juan Correa y a Planeación y a todo ese grupo que los acompañan. Ayer recibí la prueba de la conducta punible establecida

en el 413 del Código Penal -prevaricato- no es la Administración Municipal la llamado a cuestionar los actos de las JAL ni siquiera este Concejo ni el Alcalde, ustedes lo que debieron haber hecho era haberlo demandado ante lo Contencioso Administrativo para que perdiera la validez. Pero hoy ese acto administrativo tiene presunción de legalidad y no lo digo yo sino el Ministerio del Interior a través de la Directora de Actos Legislativos, que para eso es que estamos aquí, para aprender y dejarla a esta ciudad que las JAL son un poder político en su territorio y defendiendo lo mío.

Los daños antijurídicos que ustedes están planteando, hoy, desconociendo ese acto administrativo tocará remitirle copia a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el acto que usted acaba de firmar aquí y a la Procuraduría General de la Nación porque el principio de legalidad que establece la ley no puede ser pasado por alto y mucho más por un Alcalde y sus colaboradores como lo son ustedes porque ninguna autoridad Ejecutiva puede estar por encima de un acto administrativo de una corporación pública de elección popular, el único que tiene autoridad de tumbar eso es el Contencioso Administrativo cosa que no sucedió. Es por eso que amablemente le voy a solicitar a los ponentes de este POAI para que cumplan con esa obligación que está en el acto administrativo y es incluirlo en el POAI del 2016 porque si no estaríamos en ese camino a la conducta punible del prevaricato.

Desafortunadamente la ley así lo establece, fuera de las sanciones disciplinarias que se deriva y por eso me extraña que hoy no esté aquí el Ministerio Público a través de la Personería de Medellín, ya van saliendo, pero esa Personería de Medellín en la ciudad no ha cumplido con esa función de control a las autoridades cuando infringen la Ley. Fue por eso que acudí a la Procuraduría General de la Nación y le solicité la intervención en el Consejo de Estado para que saque el fallo del Acuerdo 43 que nos resuelve el problema, y segundo, inicie las investigaciones y sanciones pertinentes del abuso y extralimitación de funciones de los funcionarios del Municipio de Medellín que se han querido pasar por alto las funciones propias que tenemos las JAL.

Yo ya voy de salida y lo puedo decir de corazón, le dejé a esta ciudad y a la comuna ocho años de experiencia, pero desde la barrera no seré una piedra, será un derrumbe porque la política hay que hacerle control que es lo que ha estado faltando en este espacio de democracia como es el Concejo.

Vuelvo y cuestiono, la validez de los actos administrativos de las JAL como presunción de legalidad está en cabeza de lo contencioso administrativo y no en cabeza de un funcionario público de libre nombramiento y remoción como es el doctor Juan Correa y el Director de Planeación.

Es cierto, la JAL expidió la Resolución 02 de 2015 donde presentó la distribución como lo establece la Ley 1551, se les olvida a ustedes es que el artículo 50 de la 1551 derogó todo el capítulo siete, el Acuerdo 43 y el Decreto 1205 que ustedes por encima del Tribunal sacaron adelante. El llamado que hago es que incluyan esa resolución y ejerceré las funciones que la ley me permite para acudir a las estancias judiciales para hacer valer ese acto administrativo porque esa es la voluntad de un cuerpo colegiado que fue elegido por voto popular y no como lo dice usted doctor Correa en el informe firmado por los delegados donde usted incluye a los ediles de la comuna como delegados ¿o sea que los ediles de la comuna somos juez y parte? No creo, pienso que ahí sí se equivocó y un acto administrativo de un cuerpo colegiado como es la JAL, no está por encima de un simple concepto porque es consultivo y no es vinculante para esta Administración”.

Intervino el presidente de la JAL comuna 13, Julián Estiven Velásquez:

“Tenía preparada otra intervención pero debido a las incoherencias y contradicciones que encontré en la respuesta que llegó ayer a la oficina de la JAL de la comuna 13, me veo obligado a hacer varias aclaraciones, estas sobre la respuesta de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana firmada por María Eugenia Gallega Urrego y Juan Correa Mejía. Voy a leer un párrafo de la respuesta para hacer un paralelo que nos permita ilustrar, no sé si suficientemente, pero por lo menos es lo que debo aclarar.

Profundizando la norma de acuerdo al artículo 43 numeral 14 de la Ley 1551 son funciones de la JAL:

Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna y corregimiento en los casos que este haya sido adoptado por la Administración Municipal incorporando los conceptos del consejo comunal y/o corregimental de Planeación para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo –PP de cada comuna y corregimiento –dice- que requiere la

aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo comunal, corregimental antes de ser incorporado a los actos administrativos del consejo distrital o municipal.

Lo primero que hay que separar es lo siguientes. Dice que la JAL es la que elabora el plan de inversión de la respectiva comuna y en el numeral 13 de la misma ley lo ratifica, dice que la JAL es la que distribuye las partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo. La segunda parte que hay que separar de ese párrafo, doctor Juan Correa, que si nos pone atención le agradecería, es incorporando, porque la primera es 'elaborando', la segunda 'incorporando' los conceptos del consejo comunal.

Debo hacer la aclaración que en el caso de la comuna 13 este proceso plasmado en la norma es incompleto ya que se cumplió por parte de este cuerpo colegiado con lo que nos corresponde que es de distribuir, pero el Consejo Comunal Consultivo no incorporó los conceptos al proyecto de resolución emanado por la JAL de la comuna 13 que como se les expuso ese día podía ser modificado. Es decir, debido al conflicto jurídico y político que existe entre la Ley 1551, el decreto 1205 la Administración se acomoda para unas cosas de un lado Ley 1551 y según lo que quiera responder o hacer se alinea al Decreto 1205, casi como un camaleón, características estas, las del camaleón, tan comunes en lo político y la política.

Digo esto y demuestro que en la respuesta se evidencia, pues dice en otro párrafo de su respuesta: "Ciñéndose de lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 1551" pero unos párrafos anteriores hablan del Acuerdo 43 que es contrario a la Ley 1551, no entiendo como supuestamente están ceñidos a la Ley 1551 cuando hay contradicción entre la misma ley.

El párrafo siguiente dice:

La ruta del presupuesto participativo 2015-2016 de la comuna 13 -San Javier se cumplió a cabalidad y de acuerdo a la Ley.

Señor Juan Correa, le pregunto y señora María Eugenia ¿a cuál ley? ya que la Ley 1551 no está actuando ahí.

El siguiente párrafo dice: 'La resolución debe estar refrendada por la JAL en pleno...', y le pregunto al señor Correa y a la señora María Eugenia ¿quién dijo que debe estar en pleno? ¿Acaso no tenemos la suficiente autonomía para decidir cómo está plasmado en nuestro reglamento interno quien firma y quien no firma nuestras resoluciones y actos administrativos?

En el último párrafo dice:

Por último es importante que para procesos posteriores las iniciativas de la corporación sean discutidas y difundidas de manera pedagógica con la comunidad. Acá en estas respuestas usted dice que fue llevada al consejo comunal consultivo, no sé entonces qué es difusión. Dicen que supuestamente la intención es muy buena pero dicha intención no puede ir en contravía de las necesidades producidas por los delegados de PP. Señor Juan Correa, pregunto y si los delegados de PP tienen priorizadas cosas que no corresponden a las necesidades básicas insatisfechas como dicen en el artículo 366 de la Constitución Política ¿qué? Nosotros no tenemos inquietudes, venimos a exigir que se cumpla la Constitución y que las relaciones con la Administración y el Concejo no sean relaciones electorales clientelistas sino que sean constitucionales”.

Intervino de la comuna dos, Rosalba Cardona:

“Sabemos que PP como política pública del Municipio de Medellín el cual está inmerso en el POAI, o sea Plan Operativo Anual de Inversiones asciende a \$151 mil millones de pesos. Recursos asignados para las 16 comunas y cinco corregimientos que equivalen al 5% del Presupuesto Municipal.

Este presupuesto ha servido para atender las necesidades más apremiantes de la comunidad Medellinense. En el caso particular de la comuna dos Santa Cruz el techo asignado para PP asciende a \$9.772 millones, dicho presupuesto ha sido administrado e invertido de una manera participativa y con equidad para atender las necesidades más urgentes en el tema social tratando de dar cobertura a los 11 barrios y sectores de la comuna dos Santa Cruz.

Con dicho presupuesto se ha hecho inversiones para atender requerimiento en educación con un alto porcentaje de destinación del recurso para estudiantes nuevos y continuidad de los que ya están en el programa.

Igualmente el recurso se ha destinado para atender temas de protección social, recreación y deporte y se ha hecho inversiones para programas de salud, cultura ciudadana, participación, atención de necesidades para las mujeres cabeza de familia, medio ambiente, fortalecimiento de unidades productivas y generación de empleo. Teniendo en cuenta que el monto del presupuesto participativo el cual equivale al 5% del Presupuesto del Municipio no ha sido incrementado en los últimos cuatro años, le solicitamos a los concejales y a la nueva Administración del doctor Federico Gutiérrez presentar un proyecto de acuerdo para que el monto del presupuesto participativo sea incrementado de un 3% a 5% más para poder atender las necesidades más apremiantes de la comunidad.

Solicitamos a la Administración Municipal que de los Recursos Ordinarios del Presupuesto se destinen más recursos para la comuna dos Santa Cruz para mejorar la calidad de vida de la población más desprotegida. Sugerimos que en lo sucesivo para la ejecución de todos los proyectos provenientes del programa de planeación local y PP cada una de las secretarías o entidades descentralizadas del orden municipal dispongan de un interventor imparcial que haga seguimiento a los proyectos desde el inicio hasta que estos se terminen de ejecutar con el fin de brindar una mayor transparencia y control en la ejecución de los recursos y estos a su vez dar a conocer a la comunidad los resultados de esta interventoría.

PP, igual a peleas por plata, es el concepto de algunos ediles y comunidades, ha dejado progreso pero igualmente problemas entre líderes y organizaciones que se han vuelto 'PP-dependientes' y que en su afán de adquirir contratos tienen colapsadas las comunas sin ninguna regulación y control por parte de las entidades competentes. Organizaciones que incumplen con la ejecución total o parcial y que dentro de su objeto social no estipula la contratación que realiza. Le sugiero al doctor Juan Correa que para el debate del 11, invite a todas las JAL y seguir con su trabajo el cual alabo y admiro y así con trabajo eficiente nos ganamos la gente”.

Intervino de la comuna 13, Juan Esteban Velásquez:

“Quiero empezar diciendo que en el año 2012 cuando nosotros alzamos la mano aquí y nos comprometimos con esta ciudad y con el Alcalde de la ciudad Aníbal Gaviria Correa, era para que asumiéramos nuestras responsabilidades. Esa responsabilidad que nos estaba dando una comunidad y yo no puedo venir a estos espacios a decir y sacar pretextos de que voy a ser juez y parte para evadir mis responsabilidades en los diferentes espacios de las comunidades, eso no tiene presentación para los que asumimos esa responsabilidad. Concejales, yo quiero empezar diciéndoles que la Constitución en el Artículo 318 nos obliga a las Juntas Administradoras Locales en los municipios y distritos a participar en la elaboración de los planes municipales de desarrollo y la distribución de las partidas globales, pero resulta que a las Juntas Administradoras Locales no les asignan partidas globales para que las distribuyan, lo único que nosotros distribuimos es el Presupuesto Participativo y eso todos lo tenemos supremamente claro.

Que el Consejo Comunal y/o corregimental delibera y decide, eso dice la Ley 1551 para el tema de Presupuesto Participativo, el Consejo Comunal delibera y decide la distribución del presupuesto. Las Juntas Administradoras Locales lo deben de refrendar por medio de una resolución. El Artículo 40 de la Ley 1551 manifiesta claramente que el Consejo Comunal delibera y decide y que a través de las JAL se procesan los proyectos de intervención local para ser presentados a la Administración pública. Lo que significa que las juntas administradoras locales son los responsables de acompañar la comunidad en la elaboración de estos proyectos.

Concejales, una cosa es que yo venga a exigir derechos y otra cosa es que yo venga aquí a ser responsable con lo que tengo que hacer, esa es una cosa totalmente diferente y yo tengo que ser consecuente con lo que le dije a mi comunidad cuando estaba como candidato, vamos a responder por nuestras obligaciones y los derechos los reclamaremos cuando tengamos que hacerlo, pero primero respondo: Que la Junta Administradora Local de la Comuna 13 San Javier aprobó en plenaria un proyecto de resolución con la distribución del Presupuesto Participativo sin contar con el Consejo Comunal de la comuna 13, este mismo consejo y respetando a su JAL pone a consideración ese proyecto de resolución.

Lo que les estoy queriendo decir es que el proyecto de resolución al que se refiere el compañero Ramiro Albeiro, fue puesto a consideración por el Concejo

y sacó cero (0) votos de 240 ciudadanos que estaban reunidos en ese espacio. Yo no necesito votar por un ciudadano en una asamblea barrial para respetarlo, el Consejo Comunal es un espacio democrático y la Junta Administradora Local debe de respetar las decisiones que ese consejo este deliberando y esa decisión no fue tomada.

Que el Consejo Comunal de la Comuna 13 San Javier aprobó la distribución del presupuesto participativo, en las actas que están descargadas en la Secretaría de Participación Ciudadana y sus respectivos listados de asistencia, lo que nos lleva a presentar esta misma decisión ante el honorable Concejo de la Ciudad de Medellín para ser discutida y aprobada dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones. Yo no estoy exigiendo aquí que se respete o se cumpla la ley, yo lo que estoy exigiendo es que se respete la decisión de 250 almas que se reunieron en un espacio a hacer esa distribución y que el presidente de la JAL no participó de ese espacio. Ahí es donde yo le quiero pedir al Concejo de Medellín que respetemos esa decisión, la resolución que tiene ahí la Junta Administradora Local no es la decisión del Concejo y yo estoy aquí para defender la decisión de esos 250 ciudadanos de la comuna 13.

El Presupuesto Participativo contiene su importancia en su estructura y dinámica democrática en la ciudad de Medellín, es un espacio donde nos encontramos, nos miramos a los ojos y nos damos las manos, es un lugar donde cada ciudadano y ciudadana se siente escuchado y tenido en cuenta, aun cuando esas ideas o proyectos que llevan a ese espacio no sean aprobadas por las mayorías, ese ciudadano tiene la oportunidad de ser escuchado. Hoy quiero manifestar mi voz de defensa para este proceso en la ciudad, esperando que nuestro próximo alcalde trate con cariño la participación ciudadana, y concientizar a todos los Medellinenses que no es sano cruzar la participación con la contratación pública, el presupuesto participativo es una cosa y la contratación otra totalmente diferente, y ese cuento permanente de que en ese espacio vamos a pelear por plata no aplica para muchos ciudadanos que en realidad llegamos allá a pensar en la ciudad y sus comunas.

Sigamos defendiendo este proceso y permitamos a los responsables vigilar y controlar la contratación pública que avancen en sus funciones pero que no le echemos esa responsabilidad a los verdaderos espacios democráticos en Medellín.

Una ciudad participante, democrática, basada en la confianza y el respeto por la diferencia es una ciudad que avanza, eso quiero que sea Medellín, no sé ustedes que es lo que quieren que sea esta ciudad”.

Intervino de la comuna uno, Margarita María Echeverri Orrego:

“Quiero agradecer la oportunidad que me dan para expresarme acá en este recinto que es un espacio de democracia y quiero decir que la Junta Administradora Local de la comuna uno en lo que se ha dicho en el día de hoy, nosotros respetamos la refrendación del Consejo Comunal siempre y cuando sea respetado el mismo Consejo por nosotros mismos. Cinco de los siete de la JAL vimos la forma cómo fue manipulado el Consejo Comunal por dos ediles y eso es lo que nosotros dejamos claro en la refrendación de la resolución que se hizo. En eso hay una discusión que no sé cómo es, cómo va a ser ni cómo va a terminar. La norma para la JAL no es muy clara con los roles del Consejo Comunal de los delegados.

Un acuerdo no es más que la misma ley y eso sí tenemos que discutirlo, yo hoy invito a l Concejo de la ciudad de Medellín que busquemos la forma de mejorar estos procesos, porque nuestros delegados se están convirtiendo en jueces y parte. De hecho la JAL es una instancia de planeación, el Consejo Comunal no puede ser una instancia de planeación y a la vez de contratación. Ahí tenemos una equivocación muy alta y esto es lo que nos está generando caos y conflictos por unos cuantos pesos, por un recurso económico en la cual es muy visible y es constantemente el pan de cada día una pelea.

Cómo es posible que un delegado por el hecho de estar participando en un proceso no le da la participación a la contratación, a la gente que votó, inclusive por ellos mismos, porque son ellos los que se desgastan, entonces, planeamos y ejecutamos y creo que ahí tenemos una falla muy alta. De la forma más respetuosa, manifiesto que la JAL tiene todo el derecho para hacer observaciones y para manifestarnos cuando no estamos de acuerdo con una decisión tomada por el Consejo Comunal cuando hay errores.

Yo quiero dejarle reiterativamente que debemos mejorar la norma en el Presupuesto Participativo si queremos una ciudad con mejor desarrollo y no convertirnos o seguir poniendo cabezas como la comuna nuestra que ha dejado

doce ediles del 2004 a esta parte; un presidente de Asocomunal y tres presidentes de acciones comunales.

Esto lo hemos dicho en otros escenarios aquí mismo y eso no ha sido tenido en cuenta y la situación no es la mejor como estamos en este momento. Nosotros como Junta Administradora Local no podemos seguir siendo títeres ni payasos de una Administración y de una comunidad o ponemos un roll que se haga valer y respetar o la verdad tenemos que hacer un alto, un pare o algo, porque es muy conflictivo lo que se nos viene encima. Yo en este momento tengo problemas grandes y serios en la comuna, de prejuicios, señalamientos y críticas simplemente por no haber avalado una resolución en la cual se notó visiblemente cómo fueron manipulados los delegados.

En eso ha habido caso omiso y la situación no está fácil, porque ya hay otro pronunciamiento, ya hay otras decisiones en la comuna sin que nosotros lo sepamos, yo quiero dejar esto en consideración al Concejo de la ciudad de cómo es que se va a revisar esa norma, cómo es que vamos a mejorar y no permitir que porque llegue una gente nueva o porque lleguen unos compañeros que no tienen unos intereses personalizados acaben con los procesos que han generado impacto y desarrollo en una comunidad”.

Intervino de la comuna tres, Darío Yarce:

“Quiero empezar felicitando a los poquitos concejales que están en este momento, porque parece ser que no tuviera tanta importancia este evento.

Yo creo que el honorable Concejo de Medellín tiene que revisar mucho el Acuerdo 43 que es el que nos está llevando a muchas dificultades en las comunas. Algunos concejales han señalado que el Presupuesto Participativo se queda en manos de los delincuentes, pero es que el Acuerdo 43 nos está llevando a eso, porque no tiene control. Pasa también lo siguiente, hay secretarías y entes descentralizados que parecen ser que no perteneciera al Municipio de Medellín. Tenemos el caso del Inder, que hace reuniones con los delegados, el profesional solo a tomar decisiones con quién contrata, cómo contratan, qué es lo que hacen, esa queja ha sido permanente y no vemos ningún resultado.

Yo sí quisiera que el Concejo de Medellín también revisara las IES (instituciones educativas universitarias), porque ahora analizando el presupuesto que le dan por ejemplo al ITM, se ve que no es poco y nos cobra administración, a las comunas les cobran administración y fuera de eso a los estudiantes le cobran como si fuera estrato cuatro o cinco. Cuando yo entro particular, entro con el Sisbén o con el estrato, me analizan todo y de acuerdo a eso me cobran, pero cuando entro con Presupuesto Participativo somos los estudiantes que más pagamos. Entonces, yo creo que es muy importante que estemos analizando todo ese tipo de cosas”.

Intervino de la comuna uno, Orlando de Jesús García:

“El Presupuesto Participativo es un dedito del Plan Operativo Anual de Inversiones y no salgo del discurso que es con lo que nosotros nos entretenemos la mayor parte del tiempo como Juntas Administradoras Locales y no prestamos atención al resto de compromisos que nos dice la Constitución y la ley en el Artículo 318, en el Artículo 131 de la Ley 136 y el Capítulo Ocho de la Ley 1551 y, por qué no agregarle al Artículo 57, 58 y 59 de la Ley 1757 donde a las JAL nos pone una tarea importante que es la rendición de cuentas de lo que hace la Junta Administradora Local.

Yo quiero comenzar diciendo y no es mentiras que las Juntas Administradoras Locales en el programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo juegan el rol de juez y parte y es así de sencillo. Es juez en el momento de refrendar, pero es parte en el momento que levantar la mano para aprobar lo que se discute en comisiones. Si yo levanto la mano en una comisión temática del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, estoy entregando la autoridad que me entrega la Constitución y la ley para tomar esas decisiones que dice la comunidad.

Las comisiones temáticas y el Consejo Comunal el papel que desempeñan es muy importante, pero es el insumo para que las Juntas Administradoras Locales en consecuencia o consecuentes con el desarrollo local y las necesidades que expresa la comunidad tomen esa decisión responsable de refrendar lo que dice el Consejo Comunal, pero en un asunto democrático, no manipulador. Nosotros encontramos no solamente en la comuna uno sino en el resto de la ciudad, porque para eso también ocupamos otros espacios como la vicepresidencia de la Asociación de Ediles de Medellín y el Consejo Territorial de Planeación y nos

encontramos que en la ciudad se encuentran muchísimos vicios de procedimiento frente a los procesos.

Señor presidente y señores concejales, entre otras cosas, nos da tristeza hoy la soledad que hay de concejales en este recinto por los cuales nosotros votamos con mucha confianza para que nos representaran y estuvieran presentes en este tipo de debates. Creo que por enésima vez en este mismo atril les solicito, debemos nuevamente mirar cuándo vamos a promover el acuerdo que haga las veces que hacía el Acuerdo 25 de 1999, porque en este momento necesitamos un Acuerdo municipal que dé las directrices precisas de lo que dice el Artículo 318 de la Constitución Nacional por parte del Concejo a las Juntas Administradoras Locales y que quedó en el Acuerdo 25 de 1991, pero que con la salida de la Ley 136 la mayoría de estas se cayó y por ende el Acuerdo 25 queda sin vigencia.

Las resoluciones de la JAL deben ser revisadas en detalle y deben ser insumo importante para la toma de decisiones del Plan Anual de Inversiones del próximo año. Porque no existe entre las Juntas Administradoras Locales la unanimidad para tomar esa decisión de refrendación y por el afán de llegar a este escenario tal vez nos apresuramos, pero yo por lo menos sí solicito que lo que les mandamos a decir en la resolución del Presupuesto Participativo 2015-2016 lo tomemos en cuenta y lo revisemos a posterior, porque la resolución que saca la JAL la podemos refrendar con otra”.

Intervino el de la comuna tres, Hans Posada:

“Buenos días a todos, especialmente a los concejales que nos acompañan en el día de hoy. Quisiéramos que fueran un poco más ya que estamos hablando de un recurso importante, más de 150 mil millones de pesos y sería bueno que estuviera esto lleno de debate. Yo soy del CMPP de la comuna tres de Manrique, esperamos los que están y los que a partir de enero continúan con esta hermosa labor apoyen esta instancia en la cual nosotros como CMPP, como ciudadanos que queremos este proceso, que creemos que es uno de los programas más importantes que ha tenido las últimas Administraciones, logramos fortalecerlo, porque es donde verdaderamente nosotros los ciudadanos podemos encontrarnos con una Administración, con una Junta Administradora Local, con unos miembros de las Acciones Comunes, expresarles todas nuestras necesidades y lograrlas ejecutar.

Me alegra mucho doctor Correa volverlo a encontrar, llevaba varios años sin verlo, espero que ojalá me vuelva a atender para organizar algunos temitas. Yo quiero hablar de cuatro temas en particular.

Desde hace más o menos dos años con el secretario Juan Correa, con algunos miembros de la Juntas Administradoras Locales y algunos ciudadanos de la ciudad de Medellín, creemos que el Acuerdo Municipal 043 de 2007 y el decreto que sacó el Alcalde hay que modificarlo, porque hay dos instancias que son muy importantes, que son las fuerzas vivas de una comunidad como las Juntas Administradoras Locales y los ciudadanos que en algunas instancias hacen juez, en otras hacen parte y en otras contratan. Con el problema no es satanizar la contratación, el tema de la contratación hay que hacerle un control serio, mirar verdaderamente que se cumpla con lo que establece la ley y en ese tema a Planeación Local y Presupuesto Participativo se ha quedado sin dientes para verificar si efectivamente el que contrata si puede contratar, si tiene el recursos y algo importante, si cumple con los objetivos de la problemática.

Durante los ocho años se han ejecutado miles de recursos que se han ido en refrigerios, cartones, paseos del Inder donde los objetivos no se han cumplido y en ese tema, al honorable Concejo le pido que analice muy bien las instituciones descentralizadas Sapiencia, Inder e Isvimed, que son las instituciones que cogen un recurso que no pueden ejecutar y a última hora llegan a una comisión con unos muy buenos funcionarios que hablan muy bueno y yo no puedo entender por qué los interventores, la Administración o incluso este mismo Concejo no se ha pronunciado o no han mirado que está pasando ahí, porque está ejecutando muchos recursos. El otro trema es el de los técnicos. Doctor Correa, yo sé que usted dentro de su planta de trabajo tiene funcionarios muy capaces, pero si el funcionario no va a la comisión, no está en el territorio o no entiende la problemática, le queda muy difícil desde un escritorio del piso cuarto o catorce de la Alcaldía de Medellín entender por qué la comunidad se desgastó durante tres meses para llegar a esa problemática.

Igual pasa con los compañeros abogados de Planeación Local y Presupuesto Participativo que defienden una teorías indefendibles que incluso hasta arreglan y acomodan la ley a su disposición simplemente por no darle la razón a una comunidad que día a día tiene una problemática.

Con esto ya término, espero que en este nuevo año sin este tiempo que falta, podamos ejercer un control muy riguroso a lo que falta de esta Administración y a lo que se viene”.

Intervino de la comuna dos, Sandra Liliana Oquendo David:

“Me enfatizaré en tres puntos y también un poco en compenetrar la labor que ya hizo mi compañera Rosalba Cardona. Uno es articular a la observación que hacía el compañero del CMPP en el tema de los funcionarios. Quisiera resaltar el entrenamiento y el avance que se ha tenido en el tema de los funcionarios, dinamizadores y técnicos que acompañan este programa. Conocen temas ya como Plan de Desarrollo Local, temas de gestión del territorio, pero aún sigue siendo muy significativo y evidente el ausentismo que tenemos de algunos técnicos en las diferentes Secretarías, ya con el dinamizador Carlos Garzón y refrendado con las actas, se mirará específicamente el ausentismo que tuvimos en algunas comisiones temáticas.

Otros es el asunto del acceso de esas funciones, tuvimos funcionarios donde casi le tuvimos que arrebatarse literalmente el micrófono para que no valoran negativamente las propuestas de la comunidad, exigiéndole que ellos deben emitir un concepto técnico y administrativo orientado con las políticas públicas, el Plan de Desarrollo Local, el Municipal y sentimos que no fue así, o sea, muy excesivo en el tema de sus funciones de valorar una propuesta que ellos decían que eso no se podía hacer, pero no había una argumentación clara frente a ese tema. Insisto con el tema de los funcionarios. Es necesario seguir haciendo unos mayores niveles de entrenamiento a todo ese equipo de dinamizadores y técnicos de las diferentes secretarías.

Otro tema es que si bien desde la institucionalidad cuando vemos que hay una secretaría y unos entes descentralizados que no poseen unos enfoques territoriales. Es decir, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Juventud y Secretaría de Desarrollo Económico no tienen dinamizadores y técnicos que canalicen la inversión de carácter público que es lo que hemos nombrado como presupuesto ordinario y todo lo de estas secretarías es Presupuesto Participativo, casi todo lo es evidente en la comuna de inversión es gracias a Presupuesto Participativo, porque el recurso de Presupuesto Ordinario no es claro.

Diré un ejemplo sencillo, en el tema de cultura ciudadana hay que ir a la Biblioteca Pública Piloto, hay que ir al Parque Biblioteca Santo Domingo y a la Feria del Libro para que uno vea evidente que hay recursos para la comuna dos. Es decir, no hay un enfoque territorial de estas secretarías lo que indica que es insuficiente los recursos que hoy tenemos en Presupuesto Participativo para lograr una intervención clara de estas secretarías.

Un tema crítico que tenemos en la comuna, ahorita que escuché que hay de Presupuesto Participativo una ejecución del 100% en el Isvimed, es el mejoramiento de vivienda. Tenemos de Jornada de Vida 2.500 millones de pesos, entiendo que este no es el tema, pero es un cúmulo de recursos que también ellos lo incluyen en el paquete en las conversaciones que hemos tenido con la señora María Eugenia Lopera de Presupuesto Participativo de 2014 y del 2015, tenemos \$1.800 millones, hoy tenemos para la comuna dos Jornadas de Vida y Presupuesto Participativo 4.300 millones de pesos que ninguno se ha ejecutado. Tu ahorita nombraste que ya se hizo una ejecución del 100% en el Isvimed, entonces quisiera conocer si es posible para ese encuentro del 11 que haya una respuesta específica para la comuna dos para este caso de los 1.800 millones de pesos de mejoramiento y vivienda de 2014 y 2015 del Isvimed. Donde hoy dice el Isvimed, no hay plata para ejecutar y hay que esperar en el Plan de Desarrollo del 2016 al 2019.

No vemos claro esta respuesta cuando son recursos que se priorizaron de la actual vigencia, muchas gracias y espero Juan que nos podas incluir e invitar a todos los ediles y a la comunidad y especialmente a la comisión temática de vivienda que espera respuestas en este tema”.

Intervino de la comuna 11, Antonio María López Atehortúa:

“Agradecimientos a la Secretaría de Participación, especialmente al equipo JAL que nos hizo un acompañamiento especial durante este cuatreño y peor, el proyecto del POAI que tenemos hoy, nos presenta un plan caótico y poco reconocedor e incluyente referente al medio ambiente de desarrollo económico y cultura. Solo el 1.53% de ese POAI que nos están presentando para todas las ciudades de Medellín llega al 1.53%, proyección ilusoria para las 16 comunas y los cinco corregimientos de la ciudad de Medellín. Con estas cifras no alcanza siquiera para una sola de las líneas ambientales, la hídrica, manejo de

residuos sólidos, flora, fauna, cultura ambiental, contaminación atmosférica entre otras.

Es decir, tenemos una ciudad totalmente despoblada en lo ambiental desde la Administración Municipal y desde la proyección que hace la Dirección de Planeación Municipal con respecto a esta ciudad. Parece no darse cuenta que hoy tenemos un relleno sanitario cerrado, El Guacal y que solo en febrero posiblemente se reabrirá y se logrará conseguir licencia sanitaria, estamos saturando la Pradera y no se deslumbra un plan de contingencia para superar esta dificultad. Con esta partida económica tan íntima no saldremos de este atolladero en que nos encontramos. Medellín la ciudad innovadora con una tasa importante de desempleo solo proyecta de este POAI el 4.5% para las mismas 16 comunas y los cinco corregimientos, para buscar emprendimiento y desarrollo económico, es decir, no habrá posibilidad de empleo digno para la población joven, adulta, profesional, técnica que abunda nuestro territorio.

Ni que decir de lo cultural, solo el 2.28% se destinará para cultura, cada día vamos en decadencia sin presupuesto suficiente para atender nuestra población. La comuna 11 Laureles - Estadio se siente desprotegida para sacar adelante sus proyectos de la vigencia futura, no vemos cómo cumpliremos la necesidades de esta población abandonada por la Administración Municipal en los presupuestos de seguridad, medio ambiente, salud, recreo deportes, educación, cultura y emprendimiento económico. Esta comuna necesita un presupuesto amplio acorde con los impuestos que paga a la ciudad, un presupuesto incluyente que acompañe la población que como tal cubra sus necesidades poblacionales y territoriales.

La comuna 11 aporta al Fisco Municipal 126.094.420 millones de pesos y solo recibe 57.472 mil millones de pesos, es irrisoria la suma que nos entregan para trabajar. Planeación Municipal no tuvo en cuenta proyectos que hizo la Junta Administradora Local donde elaboró su POAI para la comuna 11 laureles Estadio y no fuimos llamados siquiera a leer este proyecto de POAI que nosotros teníamos, solamente nos entregan este proyecto ahora sobre ruedas en el cual no nos tienen en cuenta”.

Intervino de la comuna 10, Henry Alberto Pérez Bolívar:

“Gracias al honorable Concejo y quienes hicieron esta ponencia, gracias y felicitaciones a mis ediles y a esas Juntas Administradoras Locales que hicieron una gran obra social y dejaron en alto estas JAL para las venideras . Mirando este escenario que no sea de desgaste ni de choque, porque el presidente del Concejo de Medellín lo dijo al inicio, esta es una socialización y esté prevista a cambios con la nueva Administración y con el nuevo Alcalde de la ciudad de Medellín, pero es bueno que queden precedentes, yo por eso, felicito a mis compañeros que hicieron unas ponencias importantes, saliendo y dando sugerencias para mejorar este ejercicio del proyecto POAI donde está inmerso el Presupuesto Participativo.

Quiero empezar recomendando ojalá a la Administración, no pidiendo un favor, porque la Ley 136 de 1994 dice que las JAL pueden y deben trabajar el POAI en las partidas globales que sean actores fundamentales y que incidan. Señores, hoy llamo también a las JAL en esa corresponsabilidad. La única JAL de la ciudad de Medellín que en todo este periodo fue puntual y aplicados presentado el POAI en la comuna diez y la respuesta de la Administración fue ambigua. Si de pronto hay un porcentaje importante de las demás JAL presentando esto, podemos hacer algo y una buena distribución de lo que muchos nos quejamos, ahí llamaré yo a la corresponsabilidad.

Lo otro es una pregunta, que sería bueno que no quedara en el aire, los impuestos todos los años suben, por qué el rubro del Presupuesto Participativo sigue siendo el mismo para todas las comunas, un ejemplo, la Secretaría de Movilidad ha subido sus impuestos casi al 1.000% y al 2.000% y los impuestos para la partida del 5% en las comunas es el mismo, por qué no dar una respuesta clara que viene cuatro años y es el mismo presupuesto. Otra pregunta es y que nos pasó muy particular en la comuna, la máxima autoridad dentro del Presupuesto Participativo es el Consejo Comunal, allí se delibera y se toman decisiones y la JAL refrenda, pero aun así no es suficiente, la comunidad misma decide un rubro importante para una área X y resulta que a través de la secretaría dice que no es viable, que no se puede, es más, la misma comunidad nos dice, pero es que ustedes son ley y tienen una resolución, cómo que el secretario dice que no puede.

Estos conectivos pienso que hay que mejorarlos para ser un gran trabajo, quisiera hablar mucho, pero para no extenderme, también quería dar una recomendación importante, que no se debe confundir ni imponer los proyectos

aprobados por la comunidad, llámese el Consejo Comunal y otros por la oferta institucional que ha pasado mucho y eso ha confundido demasiado.

Pienso que esta tarea del Presupuesto Participativo es importante, tiene falencias, pero hay que mejorarlas, yo hoy digo a todas las JAL entrantes, en esa socialización que vienen después de este cambio de Administración estemos presentes para que no nos quejemos sino para que aportemos a una mejor solución de un buen plan de distribución de nuestro recurso, porque es increíble y muchas veces uno no se da cuenta que un recurso con el que uno cuenta importante para X proyecto y resulta que se hacen las cuentas, pero cuando se va a realizar el proyecto, el recurso es menos del 50% porque se va en comisiones, administración etc.

Término dándole el agradecimiento a la dinamizadora que usted tiene en la comuna 10, Mirian Loaiza, por su aporte, por su profesionalismo que nos ayudó mucho en nuestra comuna a concertar y a trabajar hoy como lo reconoce la Administración una de las mejores JAL de Medellín en trabajo social y trabajo a la comunidad”.

Intervino de la comuna 16, Diana Gómez:

“Voy a ser muy precisa y cortica para darle la palabra también a la compañera presidente de la Asocomunal 15, porque nosotros hicimos el ejercicio juicioso de inscribirnos desde ayer por internet y no aparecíamos en la lista y las dos tenemos cositas muy puntuales. Yo quiero hacer una defensa del Presupuesto Participativo empezando por defender a nuestros compañeros de la Junta Administradora Local de Belén que han sido supremamente juiciosos y comprometidos con el ejercicio de conocer nuestras necesidades y de apoyarnos desde el Presupuesto Participativo. También quiero contarles por qué quiero defender el Presupuesto Participativo, nuestras organizaciones en la comuna 16 se han venido empoderando durante los últimos cinco años y hemos pasado de 50 millones de pesos que le dábamos a las organizaciones comunales en Presupuesto Participativo a \$720 que les vamos a dar para el año entrante.

Para que sean capaces de administrar y manejar sus planes de trabajo cada año, o sea, esto es algo que hay que apoyar, porque estamos empoderándonos, somos la fuerza más poderosa de esta ciudad, las Juntas de



Bogotá D.C., lunes, 31 de mayo de 2021

OAJ



Al responder cite este Nro.
20213200566871

Doctor

DIEGO FABIAN MORENO LEMUS

Edil Comuna Occidental de Fusagasugá

diego.moreno1997@hotmail.com

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición No. 20216630381132 – Solicitud de concepto jurídico sobre presupuestos participativos en el municipio de Fusagasugá.

Estimado edil,

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta y en el marco de las competencias de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de este Departamento Administrativo establecidas en el Decreto 2189 de 2017, emitimos respuesta sobre lo consultado en los siguientes términos:

(i) Antecedentes

Mediante comunicación remitida por correo electrónico del 15 de abril de 2021, el edil de la Comuna Occidental de Fusagasugá, Diego Fabian Moreno Lemus, eleva una serie de preguntas respecto del Sistema de Planeación Municipal y Presupuesto Participativo. En primer lugar, menciona el peticionario que a través de este sistema se promueve *“la inclusión activa y toma de decisiones de la ciudadanía por medio de la creación de un órgano consultivo denominado Consejo Comunal de Planeación de Las Comunas y Corregimientos, en la distribución del Presupuesto Participativo asignado a cada una de estas subdivisiones del territorio municipal”* por lo cual afirma que constituye *“una forma importante de generar el empoderamiento de la sociedad civil dentro de la Administración Pública, el Fortalecimiento de las relaciones entre Las Juntas Administradoras Locales y la consolidación de la verdadera esencia de la Democracia Participativa”*. A renglón seguido realiza una exposición del marco normativo relacionado con el Sistema de Planeación Municipal y Presupuestos Participativos.

De conformidad con lo expuesto, el solicitante afirma que *“el Presupuesto Participativo en la ciudad de Fusagasugá fue creado con el objetivo principal de dar herramientas de planeación presupuestal en forma coordinada a las Juntas Administradoras Locales y la Comunidad para poder aumentar su poder de toma de decisiones directa en la solución de sus diferentes problemáticas estructurales a partir de la priorización de recursos para la ejecución de proyectos estratégicos y no estratégicos en cada una de las Comunas y Corregimientos con base en el Índice de Pobreza Multidimensional”*.

En este contexto, considera el peticionario que la aplicación municipal de estas normas ha generado *“efectos contrarios en lo que concierne a la participación de la Corporación de las Juntas Administradoras Locales en los Consejos Comunales de Planeación”*. Esto toda vez que, a su modo de ver, *“la Administración Municipal de Fusagasugá a través de su reglamentación mediante el Decreto Municipal 035 del 2016 principalmente en sus Artículos 19 y 20 y el Decreto Municipal 433*

DNP

Firmado
digitalmente





del 2020 principalmente en su Artículo 13, Parágrafo 1, decidió establecer de manera discrecional en sus disposiciones el papel secundario de esta Corporación otorgándole únicamente el rol de Secretaría Técnica en el cumplimiento del desarrollo de un rol de acompañamiento logístico, técnico y de archivo de los documentos generados por los Consejeros Comunales; en lo que concierne a la segunda disposición mencionada anteriormente, podemos contemplar la iniciativa de la Administración Municipal de Fusagasugá de reducir la capacidad de toma de decisiones de los Ediles de forma individual (toda vez que) la Administración Municipal en el Artículo 13 del Decreto 433 del 2020, menciona que solamente únicamente (1) Edil de forma rotatoria ostentará el Derecho de Participar en la Mesa Directiva”.

En este sentido, menciona el solicitante que, estas medidas han desmotivado a los ediles “a la hora de participar en la formulación y estructuración de Proyectos No Estratégicos, sobre los cuales por su propia naturaleza deberían tener el derecho a votar estas decisiones en igualdad de condiciones con los demás Consejeros, lo cual se ha prestado para que de manera arbitraria estos impongan su criterio por encima de la Junta Administradora Local”.

De conformidad con la exposición anterior, el peticionario eleva consulta respecto de 10 interrogantes particulares, los cuales se transcriben a continuación con la respectiva respuesta que se da desde este Departamento Administrativo, en el marco de sus competencias:

(ii) Respuestas al cuestionario elevado.

Previo a resolver los interrogantes planteados es preciso indicar que esta Oficina Asesora Jurídica estructuró conjuntamente la respuesta con el Grupo de Gobierno del DNP quien emitió sus consideraciones técnicas sobre lo consultado mediante el radicado nro. 20215460083633.

- 1. ¿Es factible dentro de la discrecionalidad administrativa de la cual goza la Administración Municipal, que se pueda reglamentar la reducción de la capacidad de toma de decisiones y participación de los Ediles como miembros con convicciones totalmente distintas, hacia un rol de Secretaría Técnica con funciones de participación pasiva de apoyo a los Consejeros Comunales, donde la JAL tome decisiones con un (1) único voto como Corporación?**

De manera preliminar, resulta pertinente indicar que, en virtud de los principios constitucionales de autonomía y descentralización, las entidades territoriales, en su jurisdicción, son autónomas en la toma de decisiones de tipo político, administrativo y fiscal. Específicamente en lo concerniente al funcionamiento y aplicación de los presupuestos participativos, el artículo 100¹ de la Ley 1757 de 2015² estipula que los ejercicios de presupuestación participativa deben ser liderados por las autoridades locales exhortando el principio de descentralización y que estos ejercicios obedecen a la discrecionalidad de la entidad territorial siguiendo el principio de autonomía. Es importante señalar que si bien persiste el principio de concurrencia y el acompañamiento entre los diferentes niveles de Gobierno (nacional-territorial), en este caso la Ley 1757 de 2015 ha precisado, que es

Artículo 100 de la ley 1757 de 2015 “De los presupuestos participativos. Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación y porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los fines y metas del Plan de Desarrollo.”

la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.





competencia de las autoridades locales liderar, promover y reglamentar los ejercicios de presupuesto participativo.

Precisado lo anterior, la parte III del Acuerdo 100-02.01- 35 del 2016³ del Concejo Municipal de Fusagasugá, en la cual se establece la “definición, composición y funciones de los consejos comunales y por corregimiento de planeación y presupuesto participativos”, dispone en su artículo 14, que los consejeros de estas instancias ejercerán como representantes o delegados de los diferentes sectores pertenecientes al territorio. En el mismo sentido, en el artículo 13 del Decreto municipal 433 de 2020⁴, se establece la composición de los Consejos de Planeación por Comunas y de los Consejos de Planeación por Corregimiento del municipio de Fusagasugá, de la siguiente manera:

CONSEJOS DE PLANEACIÓN COMUNALES	CONSEJOS PLANEACIÓN POR CORREGIMIENTO
Un delegado de ASOJUNTAS, sino existe se remplazará por un delegado de las Juntas de Acción Comunal.	Un representante del Corregimiento respectivo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR
Un delegado del sector educación de la comuna.	Un representante de Asociaciones Campesinas con presencia en el corregimiento.
Un delegado del sector salud de la comuna.	Un representante de Organizaciones que velen por la protección de áreas de reserva o protección ecológica y ambiental o áreas protegidas con presencia en el corregimiento.
Un delegado del sector cultura de la comuna.	Un delegado de ASORURAL con jurisdicción en el corregimiento.
Un delegado del sector deporte de la comuna.	Un delegado del sector salud del corregimiento.
Un representante de las Organizaciones Industriales o Comerciales de la Comuna.	Un delegado del sector educativo del corregimiento.
Un representante de las Organizaciones no gubernamentales que desarrolle actividades en la comuna.	Un delegado del sector deporte del corregimiento.
Un representante de las Organizaciones Ambientales que desarrollen actividades en la comuna.	Un representante de las organizaciones sociales basadas en la fe.
Un representante de las Asociaciones y/o Organizaciones Formalizadas de Vivienda de la comuna.	Un delegado de c/u de las Organizaciones que velen por poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (entiéndase por población en situación de vulnerabilidad: minorías étnicas, desplazados, adulto mayor, mujeres cabezas de familia y/o madres comunitarias, jóvenes, discapacitados, LGBTI entre otros) con presencia en corregimiento.



Acuerdo 100-02.01- 35 de 2016. “Por medio del cual se fijan los lineamientos para el funcionamiento del sistema municipal de planeación y presupuesto participativo en el Municipio de Fusagasugá”
Decreto 433 de 2020.” Por medio del cual se reglamentan los procesos del Acuerdo 100-02.01- 35 del 7 de diciembre de 2016 en relación con el Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo”





Un representante de las organizaciones sociales basadas en la fe.	
Un representante de c/u de las Organizaciones que velen por poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (entiéndase por población en situación de vulnerabilidad: minorías étnicas, desplazados, adulto mayor, mujeres cabezas de familia y/o madres comunitarias, jóvenes, discapacitados, LGBTI entre otros) con presencia en la comuna.	

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 13 del Decreto municipal 433 de 2020.

Sobre lo expuesto, se precisa que este tipo de conformación representativa se encuentra alineada con las alternativas establecidas en el instructivo sobre los presupuestos participativos, elaborado por el Ministerio del Interior⁵. En este documento, se presentan dos tipos de modelo para la elaboración de estos instrumentos de gestión pública: el modelo de voto directo y el modelo representativo.

En el caso del modelo representativo, cada grupo de ciudadanos organizado elige a un delegado y entre los delegados se vota por un grupo de consejeros y sus suplentes para conformar el Consejo del Presupuesto Participativo, el cual será el encargado de tomar las decisiones sobre la priorización de proyectos. Por otra parte, el modelo de voto directo corresponde a un proceso mediante el cual se requiere la participación de la ciudadanía en asambleas para elaborar propuestas de proyectos y priorizarlas mediante voto directo.

En esta medida, bajo un modelo representativo, es viable establecer un voto para cada uno de los sectores que participan a través de su delegado.

Sobre el caso expuesto por el peticionario, y a propósito de las funciones de las JAL en la aprobación de los Planes de Desarrollo, se recuerda que el Acuerdo 100-02.01- 35 de 2016, establece en su artículo 25°, que para la aprobación de dichos planes, las JAL tienen como función:

“(...) estudiar la viabilidad de ejecución del Plan de Desarrollo respecto al Plan de Inversiones de la respectiva comuna, tal como lo establece artículo 43 de la Ley 1551 de 2012. Dentro del proceso de discusión, revisión y aprobación, las JAL podrán proponer cambios o hacer recomendaciones, las cuales serán incluidas siempre y cuando sean aprobadas por la Secretaría de Planeación y el Consejo de Planeación local respectivo (...)”

En adición, la posición de las JAL como secretaría técnica, no se ciñe exclusivamente a la realización de actividades de apoyo logístico y técnico, por el contrario, como se presenta en diferentes apartados del Acuerdo, se les encomiendan funciones de liderazgo, ocupaciones relacionadas con convocatoria de la ciudadanía, facilitación de los encuentros, convocatoria y





conformación del Consejo, y no menos importantes, competencias relacionadas con el apoyo técnico en la estructuración y posterior análisis de la viabilidad de los proyectos⁶.

2. Si los Ediles de Fusagasugá en su totalidad deseamos proponer una reforma a este Decreto, ¿La Administración Municipal tiene potestad para decidir si hacer la modificación o no? En caso que exista respuesta afirmativa a la anterior pregunta, ¿La modificación se debe adicionar en el Acuerdo o debe corregirse en el Decreto? ¿Como sería el procedimiento?

Sea lo primero indicar que el Decreto 433 de 2020 “Por medio del cual se reglamentan los procesos del acuerdo 100-02.01-35 del 7 de diciembre de 2016 en relación con el sistema municipal de planeación y presupuesto participativo”, fue emitido, como bien menciona su título, en reglamentación del Acuerdo No. 100-02.01 - 35 de 2016 “Por medio del cual se fijan los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo en el municipio de Fusagasugá”. En este sentido, este Decreto se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Acuerdo mencionado, expedido por el Concejo Municipal de Fusagasugá, en el marco de su autonomía como autoridad territorial.

Teniendo esto en cuenta, el mecanismo para proceder a la modificación de un Acuerdo se encuentra contemplado en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, a través de la presentación de un nuevo proyecto de acuerdo. En este sentido, el artículo precitado establece lo siguiente:

“ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. (...)”

Por otra parte, respecto de la modificación del Decreto expedido por la Alcaldía de Fusagasugá, es importante tener en cuenta que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3, establece como función de los alcaldes la de:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. “

En este sentido, y de manera concordante, la Ley 136 de 1994 ha profundizado en la regulación de este aspecto en particular, estableciendo en su articulado definiciones más precisas sobre las

⁶ artículos del Acuerdo 100-02.01- 35 de 2016 en donde pueden ser constatadas estas funciones son los siguientes: 13, 14, 25, 27, 36.





atribuciones de los alcaldes. En este sentido, establece la Ley precitada en su artículo 93, respecto de los actos que corresponde expedir a los alcaldes, lo siguiente:

“ARTICULO 93. ACTOS DEL ALCALDE: *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias. “*

De igual manera, y de forma concordante a la norma precitada, el artículo 91 en el cual se enumeran una serie de funciones atribuidas a los alcaldes, establece en su numeral 6 la siguiente clausula:

“Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

6. Reglamentar los acuerdos municipales.”

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta hasta el momento, y observando su pregunta dirigida a dirimir si la modificación que se propone debería de realizarse sobre el Acuerdo mencionado o el Decreto, consideramos que el Decreto bajo estudio fue expedido en virtud de las funciones excluyentes establecidas sobre el alcalde. En efecto, el Decreto remitido establece en su título *“Por medio del cual se reglamentan los procesos del Acuerdo 100-02.01-35 del 7 de diciembre de 2016 en relación con el Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo”*. En este sentido, se observa que el presente Decreto fue expedido por el alcalde en uso de su función legal y constitucionalmente reconocida de reglamentar los acuerdos municipales, por lo que no se considera viable la modificación del decreto por iniciativa de una autoridad distinta a la del alcalde.

3. ¿Como es el procedimiento para impugnar Actos Administrativos de carácter General, simples y complejos, por Vía Gubernativa y Jurisdiccional?

En la acepción jurisprudencial, por acto administrativo de carácter general se entiende como una manifestación de la voluntad de la Administración que funda situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas y objetivas⁷, sujeta a control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa mediante la acción de nulidad.

Sobre este último asunto, el artículo 75 CPACA, estipula que *“no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*. Lo que indica que, para demandar esta clase de actos ante la

⁷ *... aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no particular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros (...)*. Corte constitucional, Sala Plena (30 de junio de 2004). Sentencia C-620/04





jurisdicción contencioso-administrativa no es necesario agotar previamente la actuación administrativa, que antes de la expedición de la Ley 1437 de 2011 se denominaba vía gubernativa⁸.

En tal sentido, frente a la acción de nulidad de un acto de esta naturaleza, conviene señalar lo preceptuado por el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011⁹:

“Artículo 137. Nulidad. *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. (...)”

De igual manera, debe aclararse que la acción judicial anteriormente descrita se presenta antes la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Adicionalmente, encontramos también dentro del ordenamiento jurídico colombiano la acción de nulidad por inconstitucionalidad, contemplada en el artículo 135 de la Ley 1437 de 2011, la cual tiene como propósito declarar la nulidad de los decretos de carácter general por infracción directa de la Constitución:

“Artículo 135. Nulidad por inconstitucionalidad. *Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.*

También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional. (...)”

Por otro lado, sobre la tipificación de los actos administrativos en simples y complejos a la que se hace referencia, cabe aclarar, que esta clasificación depende del número de sujetos que intervienen en su formación. Un acto administrativo complejo, *“es aquel que para su formación requiere la reunión de varias voluntades de la misma entidad o de varias entidades que se integran con unidad de objeto y fin”*¹⁰, mientras que un acto administrativo simple, emana de la manifestación de la

⁸ El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta señaló en Sentencia nro. 20383 del 29 de mayo de 2014, que Carmen Teresa Ortiz, señaló que *“(…) el concepto de vía gubernativa desapareció de la terminología procesal administrativa después de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que ahora la denomina actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo (19 de abril de 2018), Número de radicación 76001-23-31-000-2008-00510-2380). [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/76001-23-31-000-2008-00510-01\(22380\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/76001-23-31-000-2008-00510-01(22380).pdf)





voluntad de un funcionario competente para que se produzcan efectos en derecho, sin la necesidad de la intervención de otras autoridades.

4. ¿Es posible que se pueda reglamentar la facultad para que los Ediles puedan tener un (1) voto cada uno de los siete (7) dentro de su participación en el Consejo Comunal y/o Corregimental de Planeación de La Comuna Occidental?

Si bien existen mecanismos normativos para reglamentar la facultad a la que se alude, es relevante destacar que, como se mencionó en la pregunta número uno del presente requerimiento, el Acuerdo No. 100-02.01 - 035 de 2016 establece la conformación del Consejo de Planeación como el órgano mediante el cual se agrupan los delegados o representantes de cada sector de manera proporcional, acogiéndose a un modelo de tipo “representativo” de los diversos actores pertenecientes al territorio.

Manifestado lo anterior, para reglamentar la facultad de los ediles de manera que cada uno cuente con un voto, sería necesario establecer normativamente en el ejercicio de los presupuestos participativos del municipio de Fusagasugá, el modelo de voto directo y garantizar así mismo que la ciudadanía en Asamblea cuente con la capacidad de ejercer su voto directo en igualdad de condiciones.

5. ¿Las Juntas Administradoras Locales y sus miembros, deben cumplir con la presión en materia de términos y condiciones establecidos unilateralmente por parte de la Secretaría de Planeación Municipal mediante cronogramas, planes y otros documentos en el ámbito de los Presupuestos Participativos, o ellos deben garantizar a estas Corporaciones el principio de autonomía y de coordinación mediante la elaboración logística de estos documentos de manera bilateral con las Juntas Administradoras Locales?

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 152 de 1994¹¹, corresponde a la dependencia u órgano encargado de la función de planeación del orden nacional, regional y territorial, “*garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo*”. En el ámbito presupuestal, las Secretarías de Planeación Municipal tienen por función, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, o el órgano que haga sus veces, la realización del Plan Operativo Anual de Inversiones, que permita integrar el Sistema Presupuestal con la planeación, “*lo cual le significa incluir planes, programas y proyectos previamente evaluados como viables cuyos objetivos y metas correspondan con el plan de desarrollo*”¹², a este ejercicio se le suma la administración del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

¹¹ Ley 152 de 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.
¹² Bases para la gestión del Sistema Presupuestal (2017) Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/1.%20Bases%20para%20la%20i%C3%B3n.pdf>





Sobre este caso en particular, los proyectos estratégicos y no estratégicos priorizados en el marco de los ejercicios de planeación participativa y de presupuestos participativos, deben cumplir con trámites administrativos para su planeación, viabilización, aprobación e inscripción en el banco de programas y proyectos de inversión y en las diferentes herramientas de planificación y gestión del presupuesto público que tiene a disposición el ente territorial¹³.

Por tal razón, el establecimiento de cronogramas y productos suele estar alineado o responder a las fechas límites que recibe la entidad territorial por parte de los ordenadores del gasto y que permiten su correcta planeación y ejecución en la vigencia.

Aunado a lo anterior, según lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 100-02.01 - 035 del 2016, la Secretaría de Planeación Municipal, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, realizarán diferentes actividades de acompañamiento técnico especialmente para su inclusión en el Plan de Inversiones, puntualmente en el parágrafo del numeral 5 se indica que "(...) Para llevar a cabo este proceso se contará con la asesoría técnica de la Secretaría de Planeación Municipal, la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Gobierno y el Banco de Proyectos Municipal(...)".

De esta forma, las diferentes actividades relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión en estos escenarios de participación no pueden desligarse de los cronogramas de la administración municipal. Asimismo, debe existir un equilibrio entre la autonomía que gozan los Consejos y los principios de coordinación necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta instancia que benefician el desarrollo del territorio.

6. En el Reglamento Interno que rige a los Consejos Comunales, ¿Deben ir estipuladas taxativa y detalladamente la creación de Comisiones de cualquier tipo, sanciones, tipos de falta, excusas y demás aspectos propios de la naturaleza y funcionamiento de estos órganos consultivos, o pueden omitirse su introducción en este documento y reglamentarlas de manera oral? en caso de que la respuesta anterior sea negativa ¿Como sería el procedimiento y su argumentación jurídica a la hora de invocar un incumplimiento de una disposición oral?

En el artículo 13 de Acuerdo No. 100-02.01 - 35 de 2016, se establece que dentro de las funciones de los Consejos de Planeación Comunales y por Corregimiento, se encuentra la definición de su propio reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, es recomendable que los reglamentos internos incluyan todas aquellas disposiciones que faciliten el funcionamiento de los Consejos de Planeación y Presupuesto

anterior en los términos del artículo 100 de la Ley 1757 de 2015 en consonancia con lo establecido por la Ley 152 de 1994 "Por la se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".





Comunales y de Corregimientos o de cualquier espacio de concertación ciudadana, en especial retomar aspectos relacionados con el objeto, funciones, proceso para la elección de los miembros, inhabilidades, pérdida de la calidad como consejero, sobre la metodología de las sesiones, metodología para tomar decisiones y configurar mayorías, para establecer quorum, funciones de la secretaría técnica, trabajo por diferentes esquemas o subdivisiones (comisiones), orientaciones para la elaboración de las actas, así como el procedimiento para la modificación del reglamento, entre otros elementos.

Ahora bien, en los soportes que se adjuntan, no se indica con exactitud, si este reglamento debe constar por escrito o puede ser oral. Se sugiere, para contribuir a la trazabilidad de gestión del espacio, que tales lineamientos sean incorporados en un documento escrito. En caso de que haya sido establecido de manera oral, los elementos concertados deben estar consignados en las actas de las sesiones, e incluir el mecanismo para contrastar que estos elementos fueron aprobados por todos los miembros del Consejo.

- 7. El Artículo 48 del Acuerdo 035 de 2016, enuncia la facultad otorgada a los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales para desarrollar Control Político con respecto a la gestión en la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunal y/o Corregimental respectivamente; por ello quiero solicitar a ustedes nos puedan enunciar el procedimiento, facultades y alcance máximo de esta herramienta como lo es el Control Político, otorgado a las dos Corporaciones mencionadas anteriormente y aclarar si en este organismo funciona de igual manera como se desarrolla en el Congreso de la República, Las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y/o Distritales, con facultades como moción de censura y conocer si en estos Consejos Consultivos hay obligatoriedad en términos de "CITACION" para los Secretarios, Jefes y/o Directores de Dependencias que actúen como responsables del Desarrollo de los Proyectos de Presupuesto Participativo, o únicamente en términos de "INVITACION" a estos funcionarios de la Administración Municipal, conocer los funcionarios en los que dichos Secretarios, Directores y Jefes de Dependencias de la Administración Municipal pueden delegar únicamente su participación en los casos que se amerite su presencia, entre otros aspectos relacionados con este tema.***

El artículo 4 de la Ley 2086 de 2021¹⁴ que modifica el artículo 140 de la Ley 136 de 1994¹⁵, frente al ejercicio del control político por parte de las JAL, establece que:

"(...)Los miembros de las juntas administradoras locales también podrán presentar proyectos de Acuerdo Local, proponer y debatir todos los temas que les sean pertinentes, así como ejercer el control político en la Comuna o Corregimiento respectivo, para tal fin, podrán citar a los secretarios municipales, así como al Personero municipal, quienes podrán delegar su participación en

¹⁴ y 2086 de 2021 "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del y se dictan otras disposiciones modifica."
¹⁵ y 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."





funcionarios de segundo nivel dentro de su entidad; sin perjuicio de lo que la Constitución y la ley consagran y establecen en materia de mecanismos de participación ciudadana”.

De manera complementaria, en el artículo 5° ibidem se advierte:

“Lo no previsto en la presente ley se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los Concejos Municipales del país y la Ley 5ª de 1992”.

En relación con esta disposición, es posible acudir a la delegación por parte de los secretarios y Personero municipal frente a las citaciones de control político de la JAL, en funcionarios de segundo nivel al interior de su entidad, y los procedimientos para realizar ese control político son asimilables a los establecidos para el Concejo Municipal y para el Congreso de la República, señalados en la normatividad de referencia¹⁶.

Adicionalmente, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 38, que corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

- 8. En la formulación de los Planes de Desarrollo Comunales y/o Corregimentales, se deben garantizar el desarrollo de Encuentros Ciudadanos como requisito previo para dar cumplimiento con la fase diagnóstico, o únicamente en esta etapa se dará cumplimiento con la identificación de la situación actual que desarrollen cada uno de los consejeros en representación de cada uno de los sectores que hacen parte de estos Consejos Consultivos.**

Los encuentros ciudadanos se establecen como un instrumento de la planeación participativa, mediante el cual se pretende propiciar un espacio de participación ciudadana, en el que, a través del diálogo y concertación entre los habitantes de un territorio y las autoridades locales e instancias de planeación local, se definan los planes y programas que son de interés colectivo para tener en cuenta en el Plan de Desarrollo Local.

En estos espacios, se realiza la identificación general de las problemáticas y necesidades de las comunidades y a partir de ello se generan proyectos que apunten a solucionarlas. Por tanto, los encuentros ciudadanos pueden aportar al diagnóstico del Plan de Desarrollo Local.

¹⁶ Las facultades de control político del Congreso de la República se encuentran consagrado en el artículo 114 de la Constitución Política y el desarrollo en varias disposiciones de la Ley 5 de 1992. Respecto de las facultades de control político del Concejo Municipal se encuentran consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política y en los artículos 38 y ss. de la Ley 136 de 1994.





Para desarrollar este último planteamiento, el artículo 32 del Acuerdo No. 100-02.01- 35 de 2016, dirige la importancia de los encuentros ciudadanos en el desarrollo y actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento, como se presenta a continuación:

“(…) Los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y con el apoyo de las Juntas Administradoras Locales respectivas; así como el apoyo técnico y logístico de la Administración Municipal convocarán a los Encuentros Ciudadanos en los siguientes casos:

1. Definir y orientar la priorización las problemáticas socio-económicas y territoriales de cada Comuna y Corregimiento. Para tal efecto, la Secretaría técnica del Consejo pondrá a disposición de los participantes formatos que faciliten la recolección y organización de la información; insumo principal para la actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento.”

En ese mismo sentido, el artículo 30 del precitado Acuerdo, define que:

“(…) Los acuerdos y propuestas a las que se lleguen en los Encuentros Ciudadanos, verificables a través de actas y hojas de asistencia, serán insumo principal para la actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento; así como, insumos para fijar las directrices de implementación del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo”.

En complemento, es importante resaltar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del señalado Acuerdo, el cual trata sobre los principios que deben regir el Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo. Al respecto, el artículo en mención plantea que las decisiones que se tomen en este sistema:

“(…) serán el resultado de diálogos permanentes entre Administración y la Sociedad Civil, mediante los cuales la comunidad presentará sus propuestas y proyectos, utilizando espacios como los Encuentros Ciudadanos e instancias como los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales. Estos requerimientos ciudadanos se verán reflejados en los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento formulados por los Consejos de Planeación respectivos y aprobados por las Juntas Administradoras Locales de cada comuna y corregimiento.”.

El término “*permanente*” indica que los encuentros ciudadanos no solo se limitan a la fase de diagnóstico, sino que se deben vincular de forma transversal a todo el proceso.

Finalmente, el Acuerdo No. 100-02.01 – 35 de 2016 en el artículo 13, sobre *las funciones principales de los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento*, menciona la siguiente función:

“5. Liderar, junto con la Junta Administradora Local Urbana o Rural, según el caso y la coordinación técnica de la Secretaría de Planeación, la realización de los Encuentros Ciudadanos necesarios para la identificación de problemáticas que orienten a la formulación y /o ajuste; construcción de alternativas de solución, concertación del plan de desarrollo comunal o por Corregimiento, la rendición de cuentas y la priorización de los proyectos a financiar con el presupuesto participativo viabilizado





por los Consejos de Planeación y aprobados por las Juntas Administradoras Locales". (Subrayado propio).

Lo anterior se complementa con el párrafo del artículo 18 del Acuerdo de referencia, al definir que en lo relativo al Plan de Desarrollo Comunal y por Corregimiento, *"se deberá realizar, Encuentros Ciudadanos Anuales, a más tardar en el mes de marzo, con el fin de evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos de la vigencia inmediatamente anterior"* (Subrayado propio).

En conclusión, con base en el análisis de la normativa expuesta, se puede llegar a la conclusión que los encuentros ciudadanos no se encuentran circunscritos únicamente a la fase de diagnóstico en la formulación de los Planes de Desarrollo Comunales y/o Corregimentales, sino que se deben formular de manera transversal y permanente durante todo el proceso.

9. Un Partido Político con Personería Jurídica, puede postular en una misma convocatoria en tiempo presente real a sus militantes en cada uno de los Sectores descritos en el Artículo 13 del Acuerdo 035 del 2016, permitiendo la coacción de un ente participativo por una organización de tipo político. Solicitamos asesoría que nos aclare este tema para impedir los monopolios políticos que se puedan camuflar en las convocatorias, pero que una vez posesionadas hagan evidente la captura de estos espacios de participación en favor de un sector de índole político - electoral, en donde se debe garantizar el pluralismo democrático.

El artículo 13 del Decreto 433 de 2020, establece la composición de los Consejos Comunales y de los Corregimientos de Planeación del Municipio de Fusagasugá, propendiendo por garantizar la participación de la ciudadanía, organizaciones y grupos sociales que representan los diversos sectores en los territorios.

En cuanto a la verificación de las inhabilidades de los Consejos Comunales y Corregimientos del municipio, como lo establece el numeral 4 del artículo 14 del decreto anteriormente citado, las Juntas Administradoras Locales tienen por función revisar las inhabilidades que puedan tener los postulantes. Estas inhabilidades, se encuentran especificadas en el artículo 17 del Acuerdo No. 100-02.01- 035 de 2016, el cual plantea las siguientes:

1. *Los Consejeros de Planeación no podrán tener relaciones de consanguinidad de primer o segundo, ni de afinidad grado con otros Consejeros.*
2. *No podrán ser funcionarios o servidores públicos con excepción de los corregidores y rectores de instituciones educativas públicas.*
3. *Igual a las inhabilidades del régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley.*

En contraste con lo mencionado, se debe aclarar que los consejeros, son particulares que cumplen una función pública de carácter consultivo, derivada del principio de la democracia participativa, o no son servidores públicos, por tanto, no pueden incluirse en su régimen de inhabilidades e incompatibilidades. En adición, se debe verificar si la persona postulada está o estuvo vinculado a





las actividades propias de las organizaciones y sectores que representa, más la normativa no establece que se deba incluir la revisión de su filiación partidista para establecer alguna inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su labor como consejero.

10. Deseo conocer por parte de ustedes, un concepto sobre demás aspectos importantes de los Presupuestos Participativos, que puedan aclarar temas específicos como lo son la pérdida de investidura de consejeros, aplicabilidad de los tipos de mayorías propios de las Corporaciones Públicas a este tipo de Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y otros temas que por cualquier motivo pudieran haberse omitido en la presente consulta.

El Departamento Nacional de Planeación identifica como principal referente jurídico para la aplicación de los presupuestos participativos la Constitución Política, que define en su artículo 1¹⁷ la participación de la ciudadana como un derecho y un fin esencial del Estado. Adicionalmente, en los artículos 311¹⁸ se menciona la obligación de los municipios para promover la participación comunitaria y en el artículo 342¹⁹ se prevé la necesidad de incorporar los ejercicios participativos a los procesos de planeación.

Para el desarrollo de dichos preceptos constitucionales, el Estatuto de Participación, Ley 1757 de 2015, en sus artículos 90, 91, 92 y 93, hace alusión a la definición de los presupuestos participativos, su objeto, su finalidad y seguimiento.

El artículo 90 de la referenciada Ley establece que el presupuesto participativo es aquel *“mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”*.

Respecto del objeto de estos presupuestos, el artículo 91 establece que es el de *“establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de*

¹⁷ **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

¹⁸ **Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

¹⁹ **Artículo 342.** La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.

terminará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las funciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.





desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión”.

A propósito de su finalidad, el artículo 92 menciona que estos presupuestos tienen por finalidad *“recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional”.*

Por último, respecto del seguimiento a estos presupuestos, el artículo 93 establece que *“los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional”.*

Ahora bien, el artículo 100 de la mencionada ley, en su capítulo referido al gasto en participación ciudadana, menciona la posibilidad de que los municipios destinen un porcentaje de su presupuesto para ser definidos mediante la metodología de acuerdos o presupuestos participativos, cuya decisión es autónoma:

“Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo” (Subrayado propio).

Frente a este desarrollo estatutario, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-150/15 en su revisión de constitucionalidad de la norma, consideró que los presupuestos participativos son *“la materialización de la democracia participativa en el proceso presupuestal”* y responden a un ejercicio en el que se identifican y priorizan necesidades, que posteriormente son aprobados por las corporaciones públicas en el presupuesto municipal.

Otro referente sobre la definición de los presupuestos participativos es la Ley 1551 de 2012²⁰, la cual en su artículo 18, el cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece como atribuciones de los Consejos Municipales, las siguientes:

“9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”. (Subrayado propio).

por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.





La misma ley en su artículo 40, el cual adiciona el artículo 117 de la Ley 136 de 1994, establece en el párrafo 3 adicionado que:

“El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo, así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito”. (Subrayado propio).

Y finaliza con el artículo 43, el cual al adicionar el artículo 131 de la Ley 136 de 1994, indica como función de las Juntas Administradores Locales:

“14. Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la administración municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal.

(...) Parágrafo 3°. Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo. (Subrayado propio).

De lo anterior, puede concluirse que los proyectos de presupuestos participativos podrán ser desarrollados por los municipios de manera autónoma, para lo cual se armonizará, el plan de desarrollo, la normatividad local que reglamente el proceso y la normativa aprobada por el Concejo mediante el cual se aprueba el presupuesto. Se deduce además que, dado que los acuerdos participativos son discutidos, aprobados e incluidos por las corporaciones públicas en el supuesto ordinario del ente territorial, los mismos se apegan a las normas relativas vigentes del Estatuto Orgánico del Presupuesto.





Adicionalmente, los lineamientos del DNP se han centrado en la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de los ejercicios de presupuesto participativo y contiene un anexo de buenas prácticas en el país²¹.

De manera más reciente el Departamento Administrativo de la Función Pública en su guía "*Participación ciudadana en la gestión pública en el marco del COVID-19*"²², genera algunas orientaciones para desarrollar este tipo de ejercicios en el marco de las limitaciones impuestas por la atención y prevención de la crisis generada por la pandemia.

Finalmente, se insta al municipio a revisar experiencias exitosas de presupuestos participativos de otros municipios para extraer lecciones aprendidas que puedan aplicarse para el caso que les ocupa y para ejercicios futuros. Para los efectos, se sugiere realizar esta consulta ante el Ministerio del Interior, para que dicha entidad dentro del marco de sus competencias, la extienda la información que pudiera requerir sobre el particular.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015²³.

Cordialmente,

JULIÁN AGUILAR ARIZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lina María Valencia – Coordinadora del Grupo de Gobierno. Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno
Orlando De la Hoz Orozco – Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Carlos Antonio Bastos – Abogado Oficina Asesora Jurídica.
German Felipe Correa – Abogado Oficina Asesora Jurídica.

El cual puede ser consultado en el siguiente link,
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Presupuestos-participativos-perspectiva-genero.pdf>
Link puede consultarse en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Participaci%C3%B3n+ciudadana+en+la+gesti%C3%B3n+p%C3%BAb+en+el+marco+del+COVID%E2%80%9319+-+Mayo+de+2020.pdf/815cfd12-7e56-fee-cd02-6ff34f43158a?t=1590538931074>.
Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones
zadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

